

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto-ley ampliando en el sentido que se indica el artículo 17 del Reglamento provisional para el régimen de las fábricas y demás centros industriales dependientes de este Ministerio.—Página 379.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro al Sr. Gaston Doumergue, Presidente de la República francesa.—Página 379.

Otro declarando jubilado a D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Marqués de Amposta, Embajador en situación de cesante.—Página 379.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando en situación de excedente a D. Salvador Solier y Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.—Página 379.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Joaquín Sarmiento Rivero, Abogado fiscal, en comisión, de la Audiencia de Barcelona.—Página 379.

Otro promoviendo a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a don Luis Matoses Márquez Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valencia.—Páginas 379 y 380.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de entrada a D. Miguel Ciudad Villalón Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.—Página 380.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran

Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a Mr. Enrique Alfredo Lasson, General de división del Ejército francés, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República francesa.—Página 380.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués de Monte Malmusi.—Página 380.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de división, en primera reserva, don Enrique Martín Alcoba.—Página 380.

Otro ídem cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Región y pase a la situación de primera reserva el Inspector Médico de primera clase D. Juan Valdivia Sisay.—Página 380.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio a D. José Masferré Jugo, Inspector Médico de primera clase.—Página 380.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. Pedro Prieto de la Cal.—Páginas 380 y 381.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al Inspector Médico de primera clase D. Pedro Prieto de la Cal.—Página 381.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la primera brigada de Infantería de la 15.ª división al General de brigada D. Mario Muslera Planes.—Página 381.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Virgilio Cabanellas Ferrer, D. Eugenio de Eugenio Minguéz y D. Fabriciano Haro Porto.—Página 381.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, don José Vázquez López.—Página 381.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contraalmirante de la

Armada D. Joaquín Montagut Miró, al Intendente de división D. Aurelio Muchada Loparo y al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Prieto de la Cal.—Página 381.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la quinta Región al Inspector Médico de segunda clase don Bernardo Riera Alemany, que desempeña igual cargo en la segunda Región.—Página 381.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada.—Páginas 381 y 382.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Coronel Médico D. Jerónimo Peralta Jiménez.—Página 382.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de segunda clase don Jerónimo Peralta Jiménez.—Página 382.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden desestimando petición del Portero tercero Mariano de la Fuente Gallego, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último.—Página 382.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales ordenes disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción y sus Prisiones preventivas correspondientes, de Olivenza, Alcántara, Roca, Fuentesauco, Borjas Blancas, Alíaga, Azpeitia, Sahagún y Estepa.—Páginas 382 a 384.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Manuel Miralles Salas, D. Manuel Casa Bouza y D. Antonio Hernández Pérez, Registradores de la Propiedad de Arrecife, Chincón y Elche, respectivamente.—Páginas 384 y 385.

Otra ídem un mes de próroga a la

licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Manuel Morales González, Registrador de la Propiedad de Alcaraz.—Página 385.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la subasta celebrada y adjudicando a los señores Villaseca y Comas el servicio de suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el segundo semestre del año actual y primero del año 1927.—Página 385.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Navarro Soler, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 385.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados, se haga extensiva a los sacos para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.—Página 386.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 386.

Otra haciendo extensivo a los Ayudantes numerarios interinos y a los Profesores especiales interinos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, el artículo 10 del Real decreto de 21 de Mayo último, inserto en la GACETA del 22 de referido mes.—Página 386.

Otra separando definitivamente del Profesorado de Institutos y Escuelas Normales a D. Ventura Fernández López, Profesor de Religión del Instituto de Segunda enseñanza y de las Escuelas Normales de Cádiz.—Página 386.

Otra nombrando a D. Luis Jiménez y Guinca Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 386.

Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Antonio Ruiz Vilchez, Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad de Sevilla.—Páginas 386 y 387.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña María de la Concepción Martínez Villamil, Auxiliar de primera de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 387.

Otra nombrando a Antonio Zarco Almagro Jardínero de la Alhambra de Granada.—Página 387.

Otra concediendo a las señoras y señores que se indican las pensiones que se mencionan para la amplia-

ción de estudios e investigaciones científicas.—Páginas 387 y 388.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Anselmo Coloma Verdú, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio.—Página 388.

Otra disponiendo que los Maestros y Maestras que se mencionan sean excluidos de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920, y que pasen a figurar, en los lugares que se indican, en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicado.—Páginas 388 y 389.

Otra ídem que para el desempeño de las Cátedras o estudios especiales, que se indican, tengan preferencia los Catedráticos numerarios sobre los Profesores auxiliares.—Página 390.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando que, cuando en lo sucesivo queden desiertos los concursos para la provisión en las Diputaciones de plazas de Ayudantes de Obras públicas, podrá anunciarse nuevo concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en iguales condiciones, y ser éstos nombrados para dichas plazas.—Página 390.

Otra relativa al sistema de pararrayos que debe emplearse como más adecuado para la protección de las instalaciones petrolíferas.—Páginas 390 y 392.

Otra trasladando a la División hidráulica del Guadiana (Ciudad Real) al Portero tercero Faustino Clavel Torresano, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander.—Página 392.

Otra ídem a la Jefatura de Obras públicas de Santander al Portero quinto Dámaso Mate Vargas, afecto a la de Badajoz.—Página 392.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 la Sociedad anónima "Continental Unión Compañía Española de Seguros".—Página 392.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 392.

HACIENDA.—Continuación de los modelos a que se refiere el anexo al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, inserto en la GACETA del 8 del actual.—Página 393.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 399.

Anunciando a concurso la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).—Página 399.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).—Página 399.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Granada.—Página 400.

Considerando a D. Salvador Martínez-Moy Crespo como opositor a la Cátedra de Derecho Mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 400.

Convocando oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y órgano) del Colegio Nacional de Ciegos, y programa para las referidas oposiciones.—Página 400.

Declarando a D. José María Millas Vallerosa admitido a las oposiciones a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 401.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras con destino a Escuelas en San Esteban del Valle (Ávila), Sueca (Valencia), Paterna (Valencia) y Zuera (Zaragoza).—Página 401.

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.—Página 402.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puentes.—Página 402.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 404.

Sección de Puertos.—Declarando que estarán exentos del pago del impuesto del 1,20 por 100 las certificaciones a que se refiere la condición 6.ª del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del nuevo dique de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias).—Página 405.

Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Hospicio municipal de la anteiglesia de Guecho (Vizcaya) para instalar, durante el verano, sillas en la playa de Erea-ga.—Página 405.

Legalizando la construcción, hecha ya, de un edificio propiedad de D. Ambrósio Herreras, para fábrica de salazón y conservas de pescado en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Vicente de la Barquera.—Página 405.

Anunciando que ha de ser de la cla-

se 6.º el timbre con que se han de reorganizar las proposiciones que se presenten a las subastas de las obras del nuevo dique de abrigo del puerto de La Luz (Canarias), primera parte y terminación del tozo segundo del muelle de Levante (Valencia), y reparación del puerto de Martín (Pontevedra), cuyos anuncios fueron publicados en las GACETAS del 3, 10 y 16 de Junio último.—Página 406.

Agua. — Autorizando a D. Pascual Arias Vázquez para aprovechar 3.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Tus, en término de Yeste (Abacete).—Página 406.

Dirección general de Agricultura y

Montes. — Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Victoriano López Guerrero, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Badajoz.—Página 407.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Concediendo un mes de primera próroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Ramón Ruiz Arquite, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 408.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 408.

Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación

de cargos en los Tribunales de Trabajo Ferroviario, correspondiente a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte (Madrid).—Página 408.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Alcaldía Constitucional de Villarrodrigo; Nueva Plaza de Toros de Madrid; Sociedad anónima; Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Sociedad Industrial Castellana; Esfera; Royal Insurance Company Limited, y La Fonciere.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Los establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería llevan a cabo con bastante frecuencia construcciones de material o efectos destinados a Gobiernos extranjeros o entidades particulares, cuyos importes, una vez deducidos los gastos que originan, dejan un margen de utilidad que es tenido en cuenta en la redacción de los contratos que se formulan para atender con él a los gastos generales de la obra encomendada y prevenir también las posibles alteraciones de precios, beneficio que se ingresa en el Tesoro público, con perjuicio del establecimiento constructor, que necesariamente ha de atender a sus gastos generales y de reposición y reparación de la maquinaria y herramienta empleado con los fondos, de por sí exiguos, que se asignan en los planes de labores anuales. Para remediar en lo posible esta necesidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda ampliado el artículo 17 del Reglamento provisional para el régimen de las fábricas y demás centros industriales, dependientes del Ministerio de la Guerra, aprobado por Mi Decreto de 28 de Febrero de 1924, en el sentido de que el sobrante que obtengan los establecimientos fabriles que lleven a cabo ventas de efectos por ellos construídos para Gobiernos extranjeros y entidades particulares se destine por completo al "fomento" de los mismos.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio al Sr. Gaston Doumergue, Presidente de la República Francesa, Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Embajada de España en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

Al Greñer de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59 del Reglamento de la carrera diplomática,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que por derecho le corresponda, a D. Eugenio Ferraz y

Alcalá Galiano, Marqués de Amposata, Mi Embajador en situación de cesante.

Dado en la Embajada de España en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Salvador Solier y Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Dado en Mi Embajada en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARFÍN.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido declarado excedente D. Salvador Solier, a D. Joaquín Sarmiento Rivero, que en la actualidad desempeña, en comisión, el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Mi Embajada en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARFÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial, de ascenso, a don Luis Matoses Márquez, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Mi Embajada en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial, de entrada, a D. Miguel Ciudad Villalón, Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Mi Embajada en Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de división del Ejército francés Mr. Enrique Alfredo Lasson, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República francesa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Mi Embajada de París a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués de Monte Malmusi, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Agosto del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Enrique Martín Alcoba, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase, don Juan Valdivia Sisay, cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la primera Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra al Inspector Médico de primera clase D. José Masfarré Jugo.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Prieto de la Cal,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situa-

ción de primera reserva de don Juan Valdivia Sisay.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Prieto de la Cal.

Nació el día 23 de Septiembre de 1861, e ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar en 12 de Mayo de 1887 como Médico segundo. Ascendió a Médico primero en Marzo de 1895, a Médico mayor en Febrero de 1902, a Subinspector Médico de segunda clase en Julio de 1913, a Coronel Médico en Octubre de 1918 y a Inspector Médico de segunda clase en Abril de 1924.

Sirvió como Médico segundo en los Hospitales Militares de Madrid y Valencia, en los primero y segundo Batallones del Regimiento de San Marcial, en el segundo Batallón del de Garellano e Isabel II; de Médico primero en el primer Batallón del Regimiento de Toledo, y en Cuba, en el Escuadrón de Caballería de Farnesio, en los Hospitales Militares de Bayamo, Mariel, Manzanillo y Matanzas, habiendo prestado servicios de campaña y saliendo a operaciones con el Batallón de León en comisión, y en la Península, en el primer Batallón del Regimiento de Burgos y en el Regimiento Cazadores Talavera, 15.º de Caballería; de Médico mayor en la Academia de Caballería, en la fábrica de pólvoras de Murcia, en el Hospital Militar de Pamplona, habiéndose encargado interinamente en varias ocasiones de la dirección del mencionado Establecimiento y de la Jefatura de Sanidad Militar de la plaza y en el Hospital Militar de Guadalajara; de Subinspector Médico de segunda clase en la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región, como Secretario, en la asistencia del personal de plana mayor de Capitanía general y Subinspección de la quinta Región y en el Ministerio de la Guerra, y de Coronel Médico ha desempeñado el cargo de Director del Hospital Militar de Madrid-Carabanche, prestado sus servicios en el Ministerio de la Guerra, ejercido el cargo de Director del Parque de Sanidad Militar y nuevamente pasó destinado en el Ministerio de la Guerra.

De Inspector Médico de segunda clase ha desempeñado el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región, y desde Abril del corriente año viene ejerciendo el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de Médico primero, habiendo alcanzado por los méritos en ella contrados las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pen-

sionadas, por los combates sostenidos en Río Palma el 13 de Marzo de 1896; por los servicios prestados en campaña hasta el 31 de Diciembre de dicho año y 28 de Agosto de 1898.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por servicios prestados en el Ministerio de la Guerra.

Cruz, placa y gran cruz de San Hermenegildo.

Medallas de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta treinta y nueve años y cerca de dos meses de efectivos servicios, y de ellos dos años y tres meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera región al Inspector Médico de primera clase don Pedro Prieto de la Cal.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Mario Muslera Planes del mando de la primera brigada de Infantería de la 15 división.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Virgilio Cabanellas Ferrer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Eugenio de

Eugenio Mínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Fabriciano Haro Porto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Vázquez López pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de París a treinta de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Joaquín Montagut Miró, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división don Aurelio Muchada Loparo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Prieto de la Cal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de Noviembre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la quinta región al Inspector Médico de segunda clase don Bernardo Riera Alemany, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda región.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 31 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres

a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel médico, número 1 de la escala de su clase, D. Jerónimo Peralta Jiménez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector médico de segunda clase, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Prieto de la Cal.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel médico D. Jerónimo Peralta Jiménez.

Nació el 20 de Octubre de 1863 e ingresó en el servicio, previa oposición, con el empleo de Médico segundo el 10 de Julio de 1889. Ascendió a Médico primero personal, por pase al distrito de Filipinas, en Mayo de 1893 y al efectivo del Cuerpo en Julio de 1895; a Médico mayor en Julio de 1903; a Subinspector médico le segunda clase, después Teniente coronel médico, por reforma, en Diciembre de 1913, y a Coronel médico en Mayo de 1919.

Sirvió: de Médico segundo, en el Hospital Militar de Sevilla, Regimiento Infantería de Las Antillas y en la comisión de Estado Mayor de Marruecos; de Médico primero, personal y de escala, en Filipinas, en eventualidades del servicio en Zamboanga, en las tropas que operaron al Norte de Iligan y enfermería militar de Ulama, y nuevamente en eventualidades del servicio en Zamboanga; de Director de la enfermería militar de Cottabato y Hospital Militar de Zamboanga, y en la Península, en el batallón Cazadores de Montaña, número 2; de Médico mayor, en el anterior batallón, Hospitales Militares de Pamplona y Badajoz, Fábrica de Armas de Toledo y Academia de Infantería, y de Subinspector médico de segunda clase, después Teniente coronel médico, de Director de los Hospitales Militares de Lérida y Badajoz, y Ministerio de la Guerra.

De Coronel médico viene ejerciendo desde Octubre de 1919 el cargo de Director del Hospital Militar de Sevilla; ha desempeñado varias veces, accidentalmente, la Inspección de Sanidad Militar de la Región, y en 1924 asistió al curso especial para Coronel médicos próximos al ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Filipinas, de Médico primero personal y efectivo del Cuerpo, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase, del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el paso del río Agus, encuentros y escaramuzas ocurridos con los moros de la Laguna de Lanao (Mindanao) desde Agosto de 1894 a Febrero del año siguiente, y por los servicios prestados y combates sostenidos contra los moros en las operaciones que tuvieron lugar en Mindanao desde el 11 de Marzo al 31 de Mayo de 1895.

Medalla de Mindanao.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta treinta y siete años de efectivos servicios de Oficial, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda región al Inspector médico de segunda clase don Jerónimo Peralta Jiménez.

Dado en Mi Embajada de Londres a trece de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Ministerio de Fomento eleva a esta Presidencia el Portero tercero del Cuerpo general de los Ministerios civiles Mariano de la Fuente, en súplica de que se le apliquen los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último (GACETA del 23), por el que se aumenta la edad para la jubilación de toda clase de funcionarios en dos años:

Considerando que, en virtud de la aplicación del citado Real decreto, ha quedado ampliada hasta los sesenta y siete años la edad máxima para la jubilación del personal a que el solicitante pertenece:

Considerando que el Portero Mariano de la Fuente Gallego cumplió los sesenta y cinco años de edad en 8 de Diciembre de 1925, en cuya fecha regía la citada edad de sesenta y cinco años para la jubilación del personal de Porteros, y que su permanen-

cia en activo desde la fecha referida obedece a que no reunía en 8 de Diciembre último los veinte años de servicio abonables para obtener derechos pasivos, por cuya circunstancia y previo expediente de capacidad se se aplicaron los beneficios del Real decreto de 22 de Febrero de 1924 (GACETA del 23), que determina que los Porteros que al cumplir los sesenta y cinco años de edad careciesen de derecho a jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirir tal derecho, siempre que no exceda el plazo necesario de cinco años, se acredite su aptitud física previo expediente y que el mismo día en que adquirieran derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados, sin que puedan ascender durante el tiempo de prórroga que por este concepto se les concede:

Considerando que de no haber concurrido esta circunstancia favorable al interesado se habría jubilado en 8 de Diciembre de 1925, en que cumplió la edad reglamentaria, y que los beneficios del Real decreto de 22 de Junio último no pueden tener efectos retroactivos, pues ya se determina en la citada disposición que se aplicarán a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, ocurrida al día siguiente de la fecha mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea desestimada la petición del Portero Mariano de la Fuente Gallego, procediéndose por el Ministerio de Fomento a decretar su jubilación, si ésta no ha sido ya decretada, toda vez que ha cumplido los veinte años de servicios abonables para efectos pasivos en 6 del actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé carácter general a esta disposición y se dejen sin trámite solicitudes que contengan peticiones análogas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros
MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayunta-

miento de Olivenza, a la que acompaña certificación de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso del Registro parcial, presupuesto correspondiente al año 1926 (segundo semestre), sección 4.ª, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Badajoz la cantidad de 10.000 pesetas, para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Prisión preventiva de dicho partido, durante el cual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 23 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcántara, a la que acompaña certificación de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso, número 353, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres la cantidad de 10.000 pesetas, para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Prisión preventiva de dicho partido, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del mencionado Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Pri-

sión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roa, a la que acompaña certificación de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 317, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de 10.000 pesetas, para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Prisión preventiva de dicho partido, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del mencionado Juzgado de primera instancia e instrucción y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentesauco, a la que acompaña carta de pago correspon-

diente al mandamiento de ingreso, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora, la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesauco y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borjas Blancas, a la que acompaña certificación del Secretario Habilitado de la Alcaldía del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Lérida la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borjas Blancas y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de

26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Teruel, a la que acompaña certificación del Secretario de la misma, acreditativa de haber ingresado dicha Diputación en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel la cantidad de 5.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevista en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7, y vista, igualmente, la carta de pago justificante de haber ingresado el Ayuntamiento de Aliaga en el Banco de España la cantidad de 5.000 pesetas para los mismos fines y en igual forma, y que suman en total 10.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Diputación provincial de Guipúzcoa, a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de la misma, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 213, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de

Hacienda de la provincia de San Sebastián la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 26 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del día 15 de Diciembre próximo lo mandado en la misma Real orden para que la continuación se extienda al año 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de León, a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de la Diputación de la mencionada provincia, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 247, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de León la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sahagún y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la

continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Estepa, a la que acompaña carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla la cantidad de pesetas 12.500 para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepa y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de este Departamento de 1.º del corriente mes, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Miralles Salas, Registrador de la Propiedad de Arrecife, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Daimiel y Madrid; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Casas Bouza, Registrador de la Propiedad de Chinchón, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Puente Caldelas; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Hernández Pérez, Registrador de la Propiedad de Elche, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Biar; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Morales González, Registrador de la Propiedad de Alcaraz, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Madrid, siendo quince días con honorarios y el resto sin ellos; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre del año 1926 y primero de 1927:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 1.º del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Fidel Perlado y Moreno, con el número 1.302 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que cinco fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. José Manuel Fournier, comprometiéndose al suministro de esta clase de papel, al precio de 18,95 pesetas cada resma; la segunda, firmada por D. Luis Comas Font, en nombre de los Sres. Vilaseca y Comas, de Barcelona, ofreciendo realizar el servicio por el precio de 18,52 pesetas cada resma; la tercera, de D. Antonio Bonastre Vilaseca, por el precio de 19,20 pesetas cada resma; la cuarta, suscrita por D. José Reig Sagera, apoderado de La Papelera Olotina, S. A., por el precio de 19,26 pesetas cada resma, y la quinta, suscrita por D. José Alsina Martínez, de Zaragoza, por el precio de 19,32 pesetas cada resma:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las cinco proposiciones presentadas, la suscrita por D. Luis Comas Font, en nombre y representación de la Sociedad Vilaseca y Comas, es la más

ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendido en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicho Establecimiento el día 1.º del actual con objeto de contratar el suministro de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, necesario en la misma durante el segundo semestre del año de 1926 y primero del año 1927, adjudicando definitivamente el servicio a los Sres. Vilaseca y Comas, por el precio de 18,52 pesetas cada resma del referido papel; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Joaquín Navarro Soler, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura de Alicante, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 6 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Nacional de Manufacturas del Yute, solicitando se amplíe el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, haciendo extensiva a los sacos usados la prohibición en el mismo establecida del empleo de papeles y envases metálicos usados para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

Considerando que la petición de que se trata, no sólo es justa, sino de gran trascendencia desde el punto de vista sanitario, por ser un hecho que se viene observando que las sustancias alimenticias circulan envasadas en sacos usados, con grave perjuicio para la salud pública, no existiendo una razón bastante para permitir el empleo de envases de yute usado, estando prohibido el del papel y el metal, toda vez que la fibra vegetal con que se fabrica el saco, por la porosidad de su tejido, conserva más que el papel y el metal el polvo y demás sustancias, muchas veces nocivas, de las que fácilmente se impregna.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Pleno del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la prohibición establecida en el párrafo noveno del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, referente al empleo de papeles y envases metálicos usados se haga extensiva a los sacos, para envolver o contener sustancias alimenticias de cualquier clase que éstas sean.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la entidad solicitante y el del público en general, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, por fallecimiento de su titular; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los terminos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de 22 de Mayo último un Real decreto, fecha 21 del mismo mes, cuyo artículo 10 determina que "Los Ayudantes numerarios o interinos que, por necesidades extraordinarias del servicio docente sean encargados de Cátedra o Auxiliaría vacantes, percibirán los haberes correspondientes desde que se encargaran, dentro de la época lectiva, de la Cátedra o Auxiliaría hasta que cese tal encargo", y haciéndose solo mención en el artículo 4.º del citado Real decreto de los Ayudantes de Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio o Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado artículo 10 se haga extensivo a los Ayudantes numerarios o interinos y a los Profesores especiales interinos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra el Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda en-

señanza y de las Escuelas Normales de Cádiz, D. Ventura Fernández López,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Sevilla y el de Instrucción pública, ha resuelto separar definitivamente del Profesorado de Institutos y Escuelas Normales, al referido Sr. Fernández López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Luis Giménez y Guinea, Doctor graduado en Medicina y Profesor Médico, por oposición de la Beneficencia provincial de Madrid, con más de cinco años de servicios en las Clínicas de Cirugía general del Hospital provincial de esta Corte, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, previo el favorable informe del Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al expresado don Luis Giménez y Guinea Profesor agregado a la Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cargo honorífico y gratuito, con los derechos y obligaciones que en su ejercicio señala el mencionado Real decreto de 30 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Ruiz Vilches, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

que percibirá desde el día 8 de Junio último, siguiente al de la vacante, producida por separación definitiva del servicio de D. Eufrasio Valentín Bucyes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la Auxiliar de primera clase de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, doña María de la Concepción Martínez Villamil, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 8 de Junio último, siguiente al de la vacante, producida por ascenso de don Antonio Ruiz Vilches.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Antonio Zarco Almagro Jardinerero de la Alhambra de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas en las fechas de 3 y 5 de los corrientes, respectivamente, por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder, a partir del día 1.º del actual, a los señores que a continuación se expresan las pensiones siguientes:

1.º A doña Ana Jimena Fernández de la Vega pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1924, rehabilitada por la de 23 de Julio de 1925 y prorrogada por otra de 19 de Febrero de 1926, para estudiar en Alemania, Austria y Suiza la Herencia Mendeliana con aplicaciones a la clínica, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

2.º A D. Angel Sánchez Rivero pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 16 de Enero de 1925 y prorrogada por la de 18 de Marzo de 1926 para hacer en Italia y Alemania estudios histórico-artísticos, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

3.º A D. Rafael Lorente de No pensión por dos meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, rehabilitada por la de 22 de Abril de 1925, 1.º de Agosto de 1924 y 23 de Julio de 1925 y prorrogada por la de 25 de Abril de 1925 y 12 de Marzo de 1926, para continuar en Holanda, Alemania y Suecia sus estudios de Neurología, con la asignación diaria de 26 pesetas.

4.º A D. Román Alberca Lorente pensión por seis meses, a partir de 1.º del corriente, para continuar la que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1926 para estudiar en Francia e Inglaterra la Histopatología de las enfermedades mentales, con la asignación diaria de 14,16 pesetas.

5.º A D. Antonio Bermúdez Cañeto, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar en Alemania la Historia de nuestro precapitalismo, especialmente en nuestras relaciones con aquel país en el siglo XVI, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

6.º A D. Luis G. Castilla Lloveras, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 y prorrogada por la de 25 de Agosto de 1925 para estudiar en Francia Matemáticas aplicadas y ampliar su formación pedagógica, con 14,16 pesetas diarias.

7.º A D. Francisco Durán y Reynolds, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar

en Francia Anafilaxia e inmunidad, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

8.º A D. Francisco García Lorca, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar en Francia e Inglaterra Derecho público, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

9.º A D. Severino Goig Botella, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para ampliar estudios de Física-química en Suiza, con 24,16 pesetas diarias.

10.º A D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, por veinticuatro días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, rectificada por la de 9 de Octubre de 1925, para estudiar la organización de las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza, con 24,16 pesetas diarias.

11.º A doña Juana Moreno de Sosa, por tres meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para hacer estudios de Psicología experimental en Francia y Suiza, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

12.º A doña Matilde Ras Fernández, por cuatro meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre, rectificada por la de 9 de Octubre de 1925, para ampliar en Francia estudios en los Archivos grafológicos, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes.

13.º A D. Luis Recasens Siches, por un mes, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho, con 24,16 pesetas diarias.

14.º A D. Ignacio Ribas y Marqués, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para continuar sus investigaciones de Química orgánica en el Instituto Pasteur, de París, con 22,50 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

15.º A D. Ricardo Royo-Villanova Morales, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925, rectificada por la de 1.º de Febrero de 1926, para ampliar en Francia e Italia sus estudios de Medicina forense, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

16.º A D. Angel Saldaña Pérez, por

dos meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Noviembre de 1925 para adquirir en Francia la formación pedagógica en materia de enseñanza correspondiente a la disciplina matemática, con 14,16 pesetas diarias el primer mes y 24,16 pesetas diarias el segundo.

17. A D. Alfonso de Viedma y Jiménez, por tres meses y catorce días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para estudiar Economía y Hacienda pública en Francia, Suiza y Alemania, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el tiempo restante.

18. A D. Aurelio Viñas Navarro, por cinco meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Noviembre de 1924 y prorrogada por la de 17 de Noviembre de 1925 para estudiar en Francia la Política exterior de Felipe II con dicha nación, con 14,16 pesetas diarias.

19. A D. Carlos Zozaya y Balza, por cuatro meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para ampliar sus estudios sobre Tuberculosis en Francia y Suiza, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes.

Todas estas pensiones serán abonadas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujetos los interesados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Coloma Verdú, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 22 de Abril último, en los pleitos acumulados números 4.015, 4.030, 4.031, 4.039, 4.040, 4.043 y 4.373, cuya sentencia se ha mandado cumplir en sus propios términos por Real orden de 15 de Junio próximo pasado (GACETA del 20),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean excluidos de las series mandadas formar por Real orden de 16 de Marzo de 1920 y, en su consecuencia, dados de baja en los lugares con que aparecen en el último Escalafón publicado de plenos derechos, o sea en los números que se expresan a continuación, los siguientes Maestros: D. Marcelino Martín Orenjana, 6.053; D. Pedro Alvarez Villaverde, 4.214; D. Manuel Gómez Mariño, 4.216; D. José María Balboa García, 6.127; D. César Gil Varela, 3.664; D. Ramón Cernadas Buján, 3.677; D. José Benito Rodríguez, 6.108; D. Baldomero Piñeiro Peña, 3.647; D. José Rodríguez Domínguez, 3.665; D. Francisco Sala Pedraza, 6.062 (fallecido); D. Vicente Astor Nadal, 3.666; D. Serafín Blanco Pazos, 3.168; D. Jacinto Peláez González, 4.225 (jubilado); D. Pío García Vivas, 6.073 (jubilado); D. Bartolomé de Manuel Cantos, 4.227 (jubilado); D. Felipe Pajares Gutiérrez, 3.768 (jubilado); D. Ramón Yustas Casillas, 3.668 (jubilado); D. José Villanueva Rivas, 6.114; D. Segisundo del Bosque y Pablo, 3.667; D. Ramón Rey Vázquez, 3.676; D. José Ramón Moure, 3.197; D. Juan García Marín, 3.046; D. Ramón García Manzano, 4.238; don Ciríaco de la Peña, 4.240; D. Domingo Hernández Palomir, 6.100 (fallecido); D. Ramón Núñez Tacón, 3.673; don Pedro López Gallardo, 4.255; D. Bernardino Fernández García, 4.267; don Celedonio Prieto Palencia, 4.268; don Miguel Aguilar Mazón, 6.018; D. Desiderio Fragas Sánchez, 6.097; D. Ramón Ballesteros Curiel, 6.130; D. Alfredo Daroca Yáñez, 3.681; D. Florentino Gil Cejo, 4.230; D. Agustín Crispiniano Herrero, 3.230 (fallecido), y D. Roque Górriz Mengel, 2.679.

2.º Que los Maestros compensados en el número anterior pasen a figurar en el Escalafón de plenos derechos si-

timamente publicado a continuación de D. Francisco Mantorey Aguilar, número 2.887, con el mismo orden con que aparecen citados, que es el que guardaban entre sí en el Escalafón de 1917.

3.º Que por razón de los nuevos lugares que se asignan en el Escalafón a los interesados por el apartado precedente, los ascensos que les corresponden a partir de la fecha de cierre del Escalafón de 1917, son los siguientes: 1.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Septiembre de 1918, en virtud del Real decreto de 19 de Octubre y Real orden de 2 de Diciembre de dicho año; 2.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1919, con arreglo al Real decreto de 6 de Octubre del mismo año y disposiciones complementarias; 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920, en cumplimiento del Real decreto y Real orden de 4 de Junio de igual año; 3.000 pesetas, a partir de 1.º de Abril de 1921, en virtud del Real decreto de 7 de Octubre del mismo año y disposiciones dictadas para su ejecución; 3.500 pesetas, con efectos de las fechas de las vacantes cubiertas por corridas de escalas y que hubieran correspondido a los interesados por razón de los nuevos lugares que se les adjudican, y cuyas fechas son las que a continuación se expresan: Sr. Martín Orenjana, 5-1-922; Sr. Alvarez Villaverde, 8-1-922; Sr. Gómez Mariño, 10-1-922; Sr. Balboa García, 14-1-922; Sr. Gil Varela, 14-1-922; Sr. Cernadas Buján, 15-1-922; Sr. Benito Rodríguez, 18-1-922; Sr. Piñeiro Peña, 9-2-922; Sr. Rodríguez Domínguez, 9-2-922; Sr. Sala Pedraza, desde 11-2-922 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Astor Nadal, el 18-2-922; Sr. Blanco Pazos, el 21-2-922; Sr. Peláez González, desde el 27-2-922 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. García Vivas, desde 1-3-922 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Manuel Cantos, desde 2-3-922 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Pajares Gutiérrez, desde 4-3-922 hasta el día de su cese, por jubilación; Sr. Yustas Casillas, desde 16-3-922 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Villanueva Rivas, 16-3-922; Sr. Bosque Pablo, 1-4-922; Sr. Rey Vázquez, 1-4-922; Sr. Ramón Moure, 1-4-922; Sr. García Marín, 1-4-922; Sr. García Manzano, 1-4-922; Sr. De la Peña, 1-4-922; Sr. Bernardino Falomai, desde 1-4-922 hasta el día de su cese, por fallecimiento; Sr. Núñez Tacón, 1-4-922; Sr. López Gallardo, 1-4-922; Sr. Fer-

nández García, 4-4-922; Sr. Prieto Palencia, 7-4-922; Sr. Aguilar Mazón, 9-4-922; Sr. Fraga Sánchez, 22-4-922; Sr. Ballesteros Curiel, 22-4-922; señor Daroca Yáñez, 2-5-922; Sr. Gil Cejo, 13-5-922; Sr. Crispiniano Herrera, desde 14-5-922 hasta el día de su cese, por fallecimiento, y Sr. Górriz Mengol, 14-5-922.

4.º Que las Secciones administrativas de las provincias donde actualmente sirven los interesados, o de la última donde hubieran prestado servicios, procedan a extender en la forma acostumbrada, exigiendo los debidos reintegros, las oportunas diligencias, correspondientes a los ascensos detallados en el número anterior, con excepción de los casos en que se dé la coincidencia de haber obtenido, sin ser anulados después, alguno o algunos de los ascensos con la misma antigüedad que ahora se otorgan, como sucede con las dotaciones de 1.500 y 2.000 pesetas, y en algunos casos, no en todos, con las de 2.500 y 3.000 pesetas.

5.º Que en la próxima corrida de escalas se otorguen sueldos de 3.500 pesetas a los Maestros citados en el apartado 1.º, con excepción de D. Francisco Sala Pedraza, D. Jacinto Peláez González, don Pedro García Vivas, D. Bartolomé de Manuel Cantos, D. Felipe Pajares Gutiérrez, D. Ramón Yusta Casillas, D. Domingo Hernández Falomí y D. Agustín Crispiniano Hervero, fallecidos o jubilados, adjudicándoseles las vacantes disponibles, y si no fueran suficientes, descendiendo a la categoría inmediata de 3.000 pesetas, en el número que sea preciso, a los Maestros que ocupen los últimos lugares en la categoría de 3.500 pesetas.

6.º Que por las Secciones administrativas se proceda a instruir para cada uno de los Maestros comprendidos en el apartado 1.º, o, en su caso, a favor de los herederos, si éstos lo solicitan, el oportuno expediente para el reconocimiento de las cantidades que les corresponda percibir por las diferencias entre los sueldos que han disfrutado y los que ahora se conceden, remitiendo liquidación certificada de dichas diferencias y las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios, cuidando de deducir las sumas que por virtud de ascensos anulados hayan podido percibir y no hubieran sido reintegradas.

7.º Que sean excluidas de las series mandadas formar por Real

orden de 16 de Marzo de 1920 y en su consecuencia dadas de baja en los lugares con que aparecen en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicados, o sea en los números que se expresan a continuación, las siguientes Maestras: Doña Petronila Galcerán Guillaumota, núm. 5.479; doña María de los Angeles Font Serrat, 5.483, fallecida; doña Manuela Orellana Pereira, 5.488, jubilada; doña María Ferrán y Closa, 5.492, fallecida; doña Carolina Ferusola Estartús, 5.494; doña Socorro González Otaño, 5.495; doña Felisa Torrente Ferrer, 5.545; doña María Esperanza Reboredo Blanco, 4.185; doña María de las Mercedes Prumera Sadó, 5.533; doña Cándida María Serrano Lon, número 5.478.

8.º Que las Maestras comprendidas en el número anterior pasen a figurar en el Escalafón de plenos derechos últimamente publicado a continuación de doña Filomena Santamaría Villanueva, núm. 3.170 bis (según Real orden de 14 de Febrero de 1925), por el mismo orden con que aparecen citadas, que es el que guardaban entre sí en el Escalafón de 1917, o el que les correspondía en el mismo.

9.º Que por razón de los nuevos lugares que se asignan en el Escalafón a las interesadas por el apartado 8.º, los ascensos que les corresponden a partir de la fecha de cierre del Escalafón de 1917, son los siguientes: 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre de 1918, en virtud del Real decreto de 19 de Octubre y Real orden de 2 de Diciembre de dicho año; 2.000 pesetas, con efectos de 1.º de Agosto de 1919, con arreglo al Real decreto de 6 de Octubre del mismo año y disposiciones complementarias; 2.500 pesetas, desde 1.º de Abril de 1920, con arreglo a la Real orden de 4 de Junio del mismo año; 3.000 pesetas, desde 1.º de Abril de 1921, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de dicho año; y 3.500 con efectos de las fechas de las vacantes cubiertas por corridas de escalas y que hubieran correspondido a las interesadas por razón de los nuevos lugares que se les adjudican, y cuyas fechas son las que a continuación se expresan:

Señora Carcerán Guillaumó, desde 26-8-924; Sra. Font Serrats, desde 1-9-924 hasta el día de su cese por fallecimiento; Sra. Orellana Pereira, desde el 2-9-924 hasta el día de su cese, por jubilación; Sra. Ferusola Estartús, desde el 2-9-924; señora González Otaño, desde el 13-

9-924; Sra. Torrente, desde el 13-9-924; Sra. Reboredo Blanco, desde 15-9-924; Sra. Prunera y Sadó, desde 16-9-924, y Sra. Serrano Lon, desde 17-9-924, no ascendiendo la Sra. Ferrán y Closa por haber fallecido el 4-2-923.

10. Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza donde actualmente sirven las interesadas o de la última en que hubieran prestado servicios, procederán a extender en la forma acostumbrada, exigiendo los debidos reintegros, las oportunas diligencias correspondientes a los ascensos detallados en el número anterior, con excepción de los casos en que se dé la coincidencia de haber obtenido, sin ser anulados después, alguno o algunos de los ascensos con la misma antigüedad con que ahora se otorgan, como sucede con las dotaciones de 1.500 y 2.000 pesetas.

11. Que a las Maestras comprendidas en el apartado 7.º (con excepción de las jubiladas o fallecidas señoras Font Serrats, Orellana Pereira y Ferrán Closa) se les adjudique en la primera corrida de escalas sueldo de 3.500 pesetas anuales, destinando a este fin en primer lugar las vacantes o resultas disponibles de dicha dotación, y en segundo término, en el número que sea preciso, descendiendo a la categoría inmediata inferior de 3.000 pesetas, las Maestras que ocupen los últimos lugares de la categoría de 3.500 pesetas.

12. Que por las Secciones administrativas se proceda a instruir para cada una de las Maestras comprendidas en el apartado 7.º o, en su caso, a favor de los herederos, si éstos lo solicitan, el oportuno expediente para el reconocimiento de las cantidades que les corresponda percibir por diferencias entre los sueldos que han disfrutado y los que ahora se conceden, remitiendo liquidación certificada de dichas diferencias y las oportunas nóminas por duplicado y por ejercicios, cuidando de deducir las sumas que por virtud de ascensos anulados hayan podido percibir y no hayan sido reintegradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: La mayor garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial exige que el Estado ejerza siempre su acción en la selección y nombramiento del mismo, aun en aquellas Cátedras o estudios especiales que, por conveniencia de su enseñanza, han sido autorizadas en los distintos Centros, siquiera lo sean con carácter voluntario y gratuito.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el desempeño de las expresadas Cátedras o estudios especiales tendrán preferencia los Catedráticos numerarios sobre los Profesores Auxiliares; con la debida competencia unos y otros, en el orden de estudios propios de la Cátedra o estudios de que se trate, demostrada por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito haya sido reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción pública, Reales Academias o Claustros respectivos a que aquéllos pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que varios concursos celebrados por las Diputaciones provinciales para proveer las plazas de Ayudantes de Obras públicas de la Sección de Obras y Vías provinciales de las mencionadas Corporaciones, han quedado desiertos, por no haberse presnetado funcionarios de la expresada clase; teniendo en cuenta que en algunos de estos concursos se han presentado para cubrir dichas plazas Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y que reiteradamente estas entidades provinciales han solicitado autorización para poderlos nombrar, en sustitución de aquéllos, a fin de que no queden desatendidos los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), en atención a lo expuesto se ha servido disponer que cuando en lo sucesivo queden desiertos los concursos para provisión en las Diputaciones de plazas de Ayudantes de Obras públicas, podrá anunciarse nuevo

concurso entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en iguales condiciones y ser éstos nombrados para dichas plazas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección general con motivo de una comunicación en que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos transcribe, manifestando su conformidad, el informe emitido por el Profesor de Electrotecnia de dicho Centro, D. Luis Sánchez Cuervo, acerca de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, sobre colocación de pararrayos en las instalaciones construidas por la Sociedad Petrolífera Española en terrenos del Consorcio del Depósito franco del puerto de Bilbao, para almacenamiento de líquidos combustibles:

Considerando que en dicho notable documento se examina con gran claridad de exposición cuanto debe estimarse aplicable al caso de que se trata, de los resultados de los más modernos estudios y experiencias sobre la materia, llegándose a las siguientes conclusiones:

Primera. La protección de los tanques propiamente dichos contra las descargas atmosféricas, directas o indirectas, no requiere la instalación de pararrayos de varilla.

Segunda. Se deberán poner eficazmente a tierra las estructuras metálicas de dichos tanques y anejos, soldando a ellas una cinta de cobre que recorra el recinto. La conexión a tierra de esta cinta se hará soldándola en puntos de su recorrido al sistema de tuberías—si existe—, que penetre en el mar. En el caso contrario, habrá de hacerse la toma de tierra por dos o tres placas distribuidas en el área a proteger, que preferentemente estarán situadas a un nivel inferior a la superficie del mar.

Tercera. Si en el interior de los tanques penetran cadenas o cables que forman parte de indicadores de nivel o de otros aparatos cualesquiera, se procurará la continuidad eléctrica entre aquéllas y los tanques, mediante conexiones soldadas de cobre.

Cuarta. La protección de edificios o instalaciones distintas de los tanques propiamente dichos se puede hacer por el sistema ordinario de pararrayos de varilla.

Considerando que el asunto es de real y verdadera importancia, no sólo por lo que al caso actual se refiere, sino por su carácter de generalidad, en atención al gran desarrollo que en estos últimos tiempos han adquirido, y al que habrán de adquirir en lo sucesivo las instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Resolver de acuerdo con el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 22 de Junio de 1926.

2.º Que para conocimiento general, y a fin de que pueda tenerse en cuenta en casos sucesivos lo que en dicho importante informe se consigna, se publique el mismo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Informe que es alta.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de esa Dirección general, interesando el informe de la Escuela sobre la consulta que eleva el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya acerca del sistema de pararrayos que debe emplearse como más adecuado a las obras ejecutadas por la Sociedad Petrolífera Española para almacenamiento de líquidos combustibles en el puerto de Bilbao, y estimando esta Dirección el interés que exige la confianza con que la Dirección de Obras públicas honra a esta Escuela, y la diligencia, justificada por los perjuicios privados y públicos que pudieran derivarse de una demora en la emisión del informe solicitado, remitió el expediente a examen del Profesor de Electrotecnia, D. Luis Sánchez Cuervo, quien emite el informe que a continuación se copia:

“Si siempre es de importancia procurar protección eficaz a los edificios e instalaciones de todo orden contra las descargas atmosféricas y sus destructores efectos, el interés se acrecienta en casos como el considerado, en los cuales el daño que pudiera derivarse de una insuficiente protección es susceptible de alcanzar las proporciones de una catástrofe, llegando en sus efectos no ya a las instalaciones de almacenamiento de combustible líquido, sino a otros muchos intereses

ajenos a la Empresa que explota tales depósitos, y cuya cuantía puede ser enormemente mayor que el valor de los almacenamientos y servicios anejos por aquella Empresa establecidos.

Las prácticas seguidas para obtener la protección necesaria contra los accidentes originados por los rayos han adolecido siempre de un carácter bastante rutinario. Puede decirse que desde Franklin hasta fecha próxima, apenas esta técnica había progresado apreciablemente, como no sea en la protección de líneas de transporte de energía. La razón fundamental de esta deficiencia consiste en que la única base de conocimiento radicaba en la experiencia, y ésta había de ser obligadamente esporádica, distante en el espacio y en el tiempo, dependiendo de numerosas variables, cuya respectiva influencia es de difícil discriminación, y falta de la necesaria unidad en la interpretación de los hechos.

Pero desde hace unos dos años, próximamente, se ha podido pasar del campo diluido de la experiencia al campo denso de la experimentación. En los Estados Unidos, y bajo la dirección de Steinmiz y Peek, se ha logrado realizar un generador de "rayos artificiales (artificial Lightning)". Este generador produce una tensión de hasta dos millones de voltios con respecto a tierra, con una energía de 2.000 watts-segundos, que desarrollada en brevísimo tiempo representa potencias instantáneas de varios millones de kilovatios. La tensión mencionada alcanza, ciertamente, sólo un 2 por 100 de la tensión media del rayo natural, y la energía puesta en juego solamente 0,02 por 100 de la liberada en la descarga atmosférica; pero el carácter de la descarga es enteramente similar en ambos casos, como también lo son los efectos destructores.

En la experimentación se ha llegado hasta construir aldeas en miniatura, situadas en valles o cumbres, próximas o alejadas de minúsculos ríos, etcétera.

No es posible, ni tampoco es necesario detallar los numerosos experimentos realizados y que se producen aún con arreglo a métodos puramente científicos. Nos ocuparemos de un modo concreto de los realizados en vista de la protección de tanques o depósitos petroleros, que tan abundantemente existen en América del Norte. Al final de este informe damos una lista de publicaciones sobre estos experimentos y otros con ellos conexos, por si la Dirección de Obras Públicas estima conveniente proseguir de adecuada documentación sobre la materia.

Los accidentes derivados de las descargas atmosféricas, en lo que tienen de especial cuando de depósitos de combustible líquido se trata, han de considerarse bajo el aspecto de la posibilidad de producir incendios. Es muy cierto, y así lo afirma el señor Ingeniero jefe de Alava y Vizcaya, que la estructura metálica del tanque es un eficaz pararrayos, si está convenientemente

unida a la tierra. Pero aun así, surge la duda de si el paso a tierra de la descarga a través del tanque o si efectos secundarios determinados por descargas más o menos próximas, pudieran provocar en el interior de tal jaula de Faraday diferencias locales de potencial que en determinadas condiciones dieran lugar a incendios, no obstante el buen funcionamiento del "pararrayos tanque".

Concretamente, la experimentación se dirigió a la posibilidad de producir chispas en el interior de tanques metálicos, chispas que pudieran iniciar la combustión del líquido o aun más la explosión de los vapores del mismo almacenados sobre la superficie líquida. Se ha tratado de provocar la formación de tales chispas, no sólo por descargas directas del rayo artificial sobre los tanques o depósitos metálicos, sino también por inducción electrostática o por inducción electromagnética, imitando así las condiciones naturales, en las cuales los casos de altos potenciales inducidos son, por mucha diferencia, más frecuentes que las descargas o impactos directos y, por tanto, más de temer en fenómenos que dependen de la probabilidad como una de sus variables de mayor peso.

La consecuencia deducida de numerosos ensayos es que, *hasta el presente, no ha sido posible provocar la producción de chispas entre dos puntos colorados en el interior de un tanque metálico herméticamente cerrado, esté o no puesto a tierra.*

Bajo ciertas condiciones, se logró producir pequeñas chispas, obtenidas por inducción electromagnética entre puntos situados dentro de estructuras metálicas incompletamente cerradas, es decir, presentando soluciones de continuidad. Se obtienen también con facilidad chispas en el interior de un tanque, entre el metal de éste y un conductor que en él penetra, *aun puesto éste a tierra*, cuando dicho conductor está ligeramente aislado del tanque, por ejemplo, a causa de una capa de óxido o de pintura. Estas chispas ocurren lo mismo por inducción electrostática que por descarga directa sobre el conductor o sobre el tanque.

Estos últimos experimentos muestran la relativa importancia que debe concederse a algunos detalles. Por ejemplo: un roblón saliente *en el interior* del tanque y ligeramente aislado del metal de éste por una capa de óxido, puede producir chispas que causen la ignición de los gases contenidos. Si existen indicadores de nivel del tipo de flotador o cualquier otro dispositivo que implique la penetración de cadenas o cables en el depósito, también pueden originarse chispas si no existe una perfecta continuidad eléctrica entre el metal del tanque y la cadena o cable, a través, por ejemplo, de los apovos de las poleas o soporte. La soldadura autógena, en la construcción de los tanques, debe preferirse al roblonado.

A la luz de estos experimentos, dentro de la humana previsión y dentro también de la debida proporcionali-

dad, a que en ingeniería debe aspirarse siempre, entre el esfuerzo desarrollado y el fin perseguido, el Profesor que suscribe estima que puede considerarse lograda la apetecida protección de los tanques, propiamente dichos, con la solución preconizada por el señor Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya. Esta solución consistiría en ligar por una o varias cintas de cobre todas las estructuras metálicas que forman el grupo de tanques o depósitos. Esta cinta debe *soldarse* a tales estructuras y conectarse a tierra adecuadamente. En el trazado o trayecto de la cinta o conductor de tierra, deben evitarse los ángulos o aristas vivas o los círculos de pequeño radio.

La conexión a tierra tiene importancia grande. Si existe una red de tuberías que lleguen a penetrar en el mar (por ejemplo: si hay una instalación fija de bombas contra incendios), la *soldadura* del conductor de tierra en dos o tres puntos a estas tuberías sería lo más eficaz. Si tal sistema de tuberías no existiera, se puede reemplazar por placas, distribuyendo éstas por el área de la instalación.

Una placa en cada extremo de la mayor dimensión del área a proteger y quizá otra en el centro, pueden estimarse suficientes. La placa de tierra, sea de hierro o de cobre, debe dimensionarse e instalarse con arreglo a una buena técnica. Juzgamos innecesario detallar esta técnica, descrita en multitud de tratados, limitándonos a llamar la atención sobre este extremo, así como a señalar la conveniencia de que las plazas de tierra estuvieran a nivel inferior al del mar.

Hemos hablado hasta ahora de la protección de los tanques y de su contenido contra incendios y explosiones originadas por chispas que se producen a causa de descargas directas o inducidas en los mismos tanques. Cabe examinar si existen circunstancias que ignora el informante, edificios de vivienda o almacenes que en caso de sufrir, ellos mismos, descargas atmosféricas, pudieran incendiarse y propagar la combustión a los depósitos. Deducimos de la lectura del expediente que se han tomado las debidas precauciones para atajar y extinguir cualquier incendio una vez iniciado y cualquiera que sea su causa. En todo caso, la protección de los edificios contra el rayo puede hacerse en la forma ordinaria.

La varilla de Franklin o pararrayos vulgar es de real eficacia en la protección de edificios. Que aumenta ó no la probabilidad de la descarga, es extremo mal dilucidado y parece depender de muchas circunstancias.

Una excelente protección, que puede llamarse ideal, se obtiene en los edificios de cubierta metálica, ligados ésta a tierra. Si se emplea la varilla, ninguna ventaja hay en darla de múltiples puntas ni emplear puntas especiales y costosas. De los experimentos a que nos hemos referido anteriormente, resulta que el área *totalmente* protegida por una varilla tiene un radio igual a cuatro veces su altura. Dentro de la práctica,

por este círculo y el que tuviera por radio diez veces la altura de la varilla, la protección procurada por ésta queda representada por la fracción 0,84, es decir, que de 100 descargas procedentes de una nube tempestuosa situada en la vertical de la varilla, 84 caerían en el pararrayos y 16 en el área de la corona aludida. Estos resultados pueden servir de guía para fijar el número y altura de las varillas protectoras.

Estima el que suscribe que es muy justa y estimable la protección, señalada por el señor Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya, que se deriva contra las descargas directas de la proximidad del Monte Serantes y de edificios dotados de pararrayos. Pero, como queda explicado, no son sólo las descargas directas, sino las indirectas o inducidas las que pudieran dar lugar a chispas en el interior de los tanques, y estas últimas descargas quizá más bien aumentarían que disminuirían en número por la presencia de pararrayos próximos. Dentro del sentido de la medida, tan importante en ingeniería, es factor que debe intervenir la frecuencia o infrecuencia con que ocurren, en la zona o área que interesa, las tormentas y los rayos.

Como conclusiones de cuanto precede formulamos las siguientes:

Primera. La protección de los tanques, propiamente dichos, contra las descargas atmosféricas, directas o indirectas, no requiere la instalación de pararrayos de varilla.

Segunda. Se deberán poner eficazmente a tierra las estructuras metálicas de dichos tanques y anejos, soldando a ellas una cinta de cobre que recorra el recinto. La conexión a tierra de esta cinta se hará soldándola en puntos de su recorrido al sistema de tuberías—si existe—que penetre en el mar. En el caso contrario, habrá de hacerse la toma de tierra por dos o tres placas distribuidas en el área a proteger, que, preferentemente, estarán situadas a un nivel inferior a la superficie del mar.

Tercera. Si en el interior de los tanques penetran cadenas o cables que forman parte de indicadores de nivel o de otros aparatos cualesquiera, se procurará la continuidad eléctrica entre aquellos y los tanques mediante conexiones soldadas de cobre.

Cuarta. La protección de edificios o instalaciones distintas de los tanques, propiamente dichos, se puede hacer por el sistema ordinario de pararrayos de varilla."

Bibliografía.

F. W. Peek, Jr.: "High Voltage Phenomena".—Jour. Frank. Inst., Jan. 1924.

L. A. De Blois: "Some Investigations on Lightning.—Protection of Buildings.—A. I. E. E. Vol. 33 p. 519, 1914.

F. W. Peek, Jr.: "The Effect of Transient Voltages".—A. I. E. E. Vol. XXVII, p. 669.

F. W. Peek, Jr.: "Lightning and High-Voltage Phenomena".—Jour. Frank. Inst., Jan. 1926.

Y conforme esta Dirección con dicho informe y sus conclusiones basadas en lo que hasta la fecha se conoce en la materia, lo eleva a la Superioridad en cumplimiento de lo ordenado, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director, Vicente Machimbarrena. Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la vacante de Portero que existe en la División Hidráulica del Guadiana (Ciudad Real) al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, Faustino Clavel Torezano, que tiene solicitado su traslado.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la vacante de Portero que existe en la Jefatura de Obras públicas de Santander al Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, Dámaso Mate Vargas, que tiene solicitado su traslado.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta de esa Jefatura superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad anónima Continental Unión, Compañía Española de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de Seguro contra incendios y aprobando las pólizas y tarifas que ha presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ricardo Ayarza, de cuarenta y un años, natural de Berriz (Vizcaya), labrador, ocurrido en Cèret, Pirineos Orientales, el 15 de Marzo de 1926, y de Paulina Roure Albrusés, de sesenta y cuatro años, casada, natural de Massenet de Cabrenys (Gerona), ocurrido el 23 de Noviembre de 1922 en Perpiñán.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Anexo al Reglamento dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda y que contiene los 22 modelos que en el mismo se citan. (Continuación.)

MODELO NUMERO 16

Registro de entrada de caudales en el Tesoro público

Concepto contributivo.....

Tesorería-Contaduría de.....

..... trimestre de.....

Relación de los recibos domiciliados en la..... zona de.....

Zona en que están cargados los recibos	Número de orden	NOMBRE A QUE ESTÁN EXPEDIDOS	Domicilio o lugar de cobro		Importe de cada uno		Importe por zonas	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
1.ª	15	D.	3	50				
»	28	»	27	»				
»	97	»	15	»				
»	48	»	4	»				
»	147	»	365	»				
»	353	»	70	»			484	50
2.ª	345	D.	2.503	»				
»	696	»	304	»			2.807	»
Total.....							3.291	50

..... de..... de..... de 19.....

..... de..... de 19.....

Recibí el duplicado.

El Recaudador de la zona,

(Sello.)

(Sello.)

MODELO NUMERO 17

(Anverso.)

Provincia de..... Zona de.....

He recibido de D., recaudador de la .ª zona de..... e ta población los recibos de contribución que se detallan al dorso, importantes en junto 484,50 pesetas, cuyo pago se ha domiciliado en mi zona según relación pasada por el Tesorero-Contador a esta recaudación en.... de..... de 19...., y para que sirva de descargo al referido Recaudador, expido el presente en a de de 19....

(Firma.)

(Sello.)

Son pesetas.

(Rev. r. o.)

Número de orden de los recibos	NOMBRE A QUE EST N EXPEDIDOS	IMPORTE	
		Pesetas	Cts.
15	D.	3	5
28	"	27	"
37	"	15	"
48	"	4	"
147	"	365	"
353	"	70	"
TOTAL.....		484	50

MODELO NUMERO 18

Recaudación de Contribuciones de la zona de

(Parte 3.ª)

Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia de He recibido a or en de V. S de de de 19... sobre suspensión de cobro de los recibos siguientes es:

Table with columns: CONCEPTO, Número, Importe. Includes sub-totals for TOTAL and 10 por 100 de recargo, and a Suma row.

que remitiré a esta Tesorería-Contaduría en el plazo de tres días bajo relación duplicada.

..... de de 19... EL RECAUDADOR,

(Se lo.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Tesorería-Contaduría de la provincia de

(Parte 2.ª)

Sr. Recaudador de la zona de Por haber depositado D. pesetas según resguardo de la Caja general núm. de entrada y de registro, servirá usted suspenso de toda acción de cobro de los recibos siguientes:

Table with columns: CONCEPTO, Número, Importe. Includes sub-totals for TOTAL and 10 por 100 de recargo, and a Suma row.

que devolveré V. a esta Tesorería bajo relación duplicada.

..... de de 19... EL TESORERO-CONTADOR,

(Sello.)

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

(Parte 1.ª)

Talón núm.

Por haber depositado D. de esta según resguardo de la Caja general núm. de entrada y de registro, se expide en esta fecha orden de suspensión de cobro al Recaudador correspondiente de los recibos siguientes:

Table with columns: CONCEPTO, Número, Importe. Includes sub-totals for TOTAL and 10 por 100 de recargo, and a Suma row.

..... de de 19... EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

Provincia de

Pueblo de

Contribución

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus

Número del recibo talonario.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO SEMESTRE DE 19....						
			IMPORTE del débito.		Fecha del ingreso o presentación de la data.	Recaudado durante el mismo.		Formalizado durante el mismo.	
			Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Totales							
		Suma de cada semestre.....							
		Diferencia de esta suma al total anterior.....							

MODELO NUMERO 19

..... zona de

..... trimestre de 19

respectivas cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza.

..... SEMESTRE DE 19.....			 SEMESTRE DE 19.....			 SEMESTRE DE 19 SEMESTRE DE 19.....							
Fecha del ingreso o presentación de la data.	Recaudado durante el mismo.		Formalizado durante el mismo.		Fecha del ingreso o presentación de la data.	Recaudado durante el mismo.		Formalizado durante el mismo.		Fecha del ingreso o presentación de la data.	Recaudado durante el mismo.		Formalizado durante el mismo.						
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.					

En a de de 19

EL RECAUDADOR,

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplase lo que previene el artículo 51 de la referida Instrucción.

En a de de 19.....

EL TESORERO-CONTADOR,

(Sello de Tesorería.)

DILIGENCIA.—En de 19..... se me entregó la precedente relación providenciada de apremio, siendo en mi poder los valores a que la misma se refiere.

EL ENCARGADO DE LA COBRANZA,

(1.ª Liquidación semestral.)

Don Recaudador de la Hacienda en la zona de de la provincia de
 Certifico: Que desde el de de 19..... al día de la fecha (la de la liquidación) he recaudado la suma de pesetas, según factura que con las cuentas de pago respectivas entrego en Tesorería-Contaduría, y he formalizado como data, según facturas, en concepto de fallidos, de adjudicación de fincas, de bajas comunicadas y demás elementos de descargo, la de pesetas, y deduciendo ambas sumas de la que quedaba pendiente de cobro en de de 19..... (reptase la primera indicada fecha), quedan por realizar pesetas (en número y letra), conforme se justifica con los recibos talonarios que se presentan a liquidación.
 conforme se justifica con los recibos talonarios completos que se presentan a liquidación.

Conforme e intervenido: EL RECAUDADOR,

(2.ª Liquidación semestral.)

Don Recaudador de la Hacienda en la zona de de la provincia de
 Certifico: Que desde el de de 19..... (la fecha de la certificación anterior) al día de la fecha he recaudado la suma de pesetas, según factura que con las cuentas de pago respectivas entrego en Tesorería-Contaduría, y he formalizado como data, según facturas, en concepto de fallidos, de adjudicación de fincas, de bajas comunicadas y demás elementos de descargo, la de pesetas, y deduciendo ambas sumas de la que quedaba pendiente de cobro en de de 19....., quedan por realizar pesetas, conforme se justifica con los recibos talonarios completos que se presentan a liquidación.

Y para que conste, firmo la presente en de de 19.....

Conforme e intervenido: EL RECAUDADOR,

Póngase en caracteres itálicos.

(Igualmente en los tres restantes periodos, de los cuales el último corresponderá al tiempo que medie entre la última liquidación semestral de que sean objeto los valores y el momento en que el Delegado, en cumplimiento de l párrafo segundo del artículo 177 de la Instrucción, declare las responsabilidades.)

DILIGENCIA.—Al folio del diligenciado promovido por la precedente relación obra el acuerdo de la Delegación de Hacienda declarando responsable subsidiario de la suma de pesetas, que restan hacer efectivas, según la certificación que antecede, a Don
 y en esta fecha se expide nueva relación nominal de contribuyentes morosos que se entrega a la Recaudación para que continúe la gestión de cobro en concepto de papel perjudicado.

En de de 19.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En virtud de concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Albacete.

Cotillas, D. Mariano Sánchez Morales, ex Secretario de Liétor.

Masegoso, D. Virgilio Gutiérrez Cuerdo, Secretario de Béjar (Albacete).

Petrola, D. Manuel Guardia Olmos, ex Secretario de Benetuset (Valencia).

Recueja, D. José Juan Martínez Delgado, ex Secretario de Tragacete (Cuenca).

Almería.

Enix, D. Guillermo Vázquez Rodríguez, Secretario de Benahadux.

Olula de Castro, D. Pedro de Torres Requena, ex Secretario de Olula del Río.

Tahal.—D. Rafael Sánchez Liria, ex Secretario del mismo.

Baleares.

Villafranca de Bonay, D. Miguel Capó, opositor número 256.

Barcelona.

Argentona, D. Santiago García Rica, opositor número 99.

Copons y Viciiana, D. Segismundo Serra Arboix, Secretario de San Juan (agrupación), Despí.

San Esteban de Castellar, D. José Valls Janet, ex Secretario interino de Santa Perpetua de Moguda.

San Antonio de Vilamajor, D. Emilio Corral García, ex Secretario de Breda (Gerona).

Santa María de Miralles.—D. Maffas Escurrell Sellarés, Secretario de San Fructuoso de Bagés.

Castellón.

Cervera del Maestre, D. Francisco Ortí Miralles, Secretario interino del mismo.

Campos de Arenoso, D. Luis Soler García, ex Secretario de Cirat.

Montán, D. Emilio Claudio Villalonga, ex Secretario interino del mismo.

La Mata de Morella, D. Isidoro Espada Adell, ex Secretario de Chiva de Morella.

Navaja, D. Bernardo Angel Badal, ex Secretario de Arafuel.

Puebla de Tornesa, D. Rogelio Gar-

cés Pintado, ex Secretario de Castellón.

Torax, D. Elov Tomás Gil, ex Secretario de Luchente.

Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, Secretario de Ayodar.

Ciudad Real.

Alcolea de Calatrava, D. Celedonio Pérez de Madrid e Hidalgo, ex Secretario de Malagón.

Cuenca.

Cañizares, D. Vicente Valladolid Vélez, ex Secretario de Valdecabras.

Fuente de Pedro Naharro, D. Cirilo del Saz César, ex Secretario de Torrubia del Campo.

Ribagorda, D. Juan de la Llana Arribas, Secretario de Arrancacepas.

San Martín de Boniches, D. Florencio Martínez Ruaseas, Secretario interino del mismo.

Torrálba, D. León Tortosa de las Muelas, Secretario de Masegosa.

Valera de Abajo, D. Pedro Emiliano Moreno Hidalgo, ex Secretario del mismo.

Vega de Codorno, D. Jesús Ropiñón Ropiñón, ex Secretario interino del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra (Guadalajara).

Gerona.

Cantalops, D. Luis Valor Bigas, ex Secretario del mismo.

Granada.

Alcázar, D. Federico Matos Jareño, Secretario interino de Torrequebradilla (Jaén).

Cogollos-Vega, D. Manuel Ruiz Romero, ex Secretario de Piñar.

Guadalajara.

Algar de Mesa, D. Luis Brovia Bernal, ex Secretario del mismo.

Ablanque, D. Juan Fernández Antón, Secretario de Mirabueno.

Cendejas de la Torre, D. Vidal Alcolea Rata, ex Secretario de Puebla de Beleña.

Fuentelviejo, D. Nemesio Rafael Díaz Ruiz, ex Secretario de Tomelloso.

Galápagos, D. Alejandro García Martínez, Secretario de Tordellego.

La Puerta, D. Federico García García, ex Secretario de Villaescusa de Palositos.

Luzón, D. Jorge Villaverde García, Secretario de Torresaviñán.

Torija, D. José Herranz Vizmanos, Secretario de Huertahernando.

Valderrebollo, D. Mariano Domínguez Sacristán, Secretario de Carrasposa de la Sierra (Soria).

Huelva.

San Bartolomé de las Torres, don Agustín Galindo Moreno, Secretario interino del mismo.

León.

Burón, D. Gerardo Lozano González, opositor número 265, Secretario de Acevedo.

Carrizo, D. Florentino Pérez Sánchez, ex Secretario interino de Valencia de Don Juan.

Galleguillos de Campos, D. Carlos

Rodríguez. Martínez, opositor número 31.

San Pedro Bercianos, D. Francisco Ger Calvo, Secretario interino de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Vegamián, D. Luis Ares Pérez, opositor número 90.

Lérida.

Asentín, D. Ramón Bernull Riera, ex Secretario de Villanueva de la Barca.

Logroño.

Bergasa, D. Marcial Medrano Infiguez, Secretario interino de Villarroya. San Millán de la Cogolla, D. Germán Peña Peña, Secretario interino del mismo.

Madrid.

Escorial de Abajo, D. José Donate Martínez, opositor número 47.

Las Rozas, D. Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo, opositor número 1.

Torres de la Alameda, D. Balbino García Lucas, Secretario interino del mismo.

Palencia.

Cervatos de la Cueva, D. Nicanor del Río Garrido, Secretario de Torre de los Molinos.

Villalcázar de Sirga, D. Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario de Espinosa de Villagonzalo.

Pontevedra.

Fornelos de Montes, D. Joaquín Vilasante, ex Secretario de Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Sotomayor, D. Antonio Lorenzo Martínez, Secretario interino del mismo.

Santander.

Los Tojos, D. Lorenzo Palacios García, Secretario interino del mismo.

Soria.

Nepas, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancueña.

Teruel.

Tronchón, D. Miguel Soler Castell, ex Secretario del mismo.

Villafranca del Campo, D. Santiago Martínez Tornos, Secretario de Pozohondo.

Valencia.

Ador, D. Juan Catalá García, ex Secretario de Palma de Gandía.

Almusafes, D. Salvador Rodrigo Mollá, ex Secretario de Sedaví.

Alquería de la Condesa, D. Vicente Castellá Viciano, Secretario interino del mismo.

Benipeixcar y Beniardá (agrupación), D. Francisco Traver Roca, opositor número 230, Secretario interino de Cieste.

Camporrobles, D. Otilio Pérez González, opositor número 3.

Dos Aguas, D. Francisco Salmerón Pascual, ex Secretario interino de Gilet.

Guadasuar, D. Eulogio Puig Usina, opositor número 50.

Gilet, D. Daniel Salmerón Pascual, ex Secretario de Torrijas.

Simat de Vallón, D. José Martínez Brines, Secretario interino del mismo.

Valladolid.

Canillas de Esgueva, D. Eladio Hernández Heras, Secretario de Villares de Soria.

Villanueva de Duero, D. Felipe Florentino Cobos Ibero, Secretario interino del mismo.

Zaragoza.

Monterde, D. Emiliano Hernández Quintanilla, ex Secretario de Villar del Salz (Guadalajara).

Miedes de Aragón, D. Antonio Caballero Martín, ex Secretario de Añón. Paniza, D. Modesto García Cebrián, Secretario interino del mismo.

Madrid, 12 de Julio de 1926. — El Director general, R. Muñoz Lorente.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso, por el término improrrogable de un mes, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las solicitudes que presenten.

Madrid, 16 de Julio de 1926. — El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 16 de Julio de 1926. — El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Junio de 1926. — El Director general, González Oliveros.

Resultando que D. Salvador Martínez-Moya Crespo ha justificado en debida forma que reúne la segunda de las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

Considerando que, justificada esta condición, está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias) y que motivó su exclusión de la lista de los opositores admitidos:

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910; esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Salvador Martínez-Moya Crespo y considerarle como opositor a la mencionada Cátedra, previa justificación, ante el Tribunal, de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo de 1925.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926. — El Director general, González Oliveros.

Señor D. Felipe Clemente de Diego, Presidente del Tribunal.

Por Real orden de 11 de Enero de 1926 (GACETA del día 23) se dispone se anuncie a oposición la plaza de Profesor de Sección de Música (piano y organo) del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas. Tendrá, además, la obligación de enseñar solfeo, armonía y composición.

Acordados por el Claustro del expresado Colegio y por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos el número y clase de los ejercicios de oposición y aprobadas las correspondientes propuestas por el excelentísimo señor Ministro en 21 de Mayo último, a continuación se inserta el pro-

grama de dichos ejercicios; debiendo advertirse que los Cuestionarios los formará el Tribunal, conforme al Reglamento general de oposiciones a Cátedras y según lo dispuesto en el artículo 6.º del de 14 de Septiembre de 1925 (Reglamento vigente del Colegio).

Para ser admitidos a la oposición deberán acreditar documentalmente los aspirantes, con sujeción al artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919:

1.º Ser españoles y mayores de veintiún años; y

2.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a que se refiere esta convocatoria será nombrado por el excelentísimo señor Ministro, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º del expresado Real decreto.

Todos los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidos por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

El plazo de la presentación de instancias de los aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el Reglamento del Colegio y por el Real decreto citado regirá el Reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Esta convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias, y se fijará en los tabloneros de anuncios de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A LA VACANTE DE PROFESOR DE MÚSICA DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

Piano.

Primer ejercicio.—Ejecutar el primer tiempo de la sonata (Appassionata) número 23 (Op.) 57 de Beethoven, y otra pianística a elección del opositor.

Segundo ejercicio.—Ejecutar a primera vista una obra manuscrita compuesta expresamente para este acto, y que el Tribunal presentará.

Organo y Canto llano.

Tercer ejercicio.—Ejecutar el Coral número 3 en la menor de César Franck y otra de libre elección del opositor.

Cuarto ejercicio.—Acompañar un período de canto gregoriano.

Quinto ejercicio.—Breve improvisación sobre un motivo que acordará el Tribunal, con las condiciones que éste determinase.

Armonía y Composición.

Sexto ejercicio.—Armonizar a cuá-

tro voces un bajo sin numerar y escribir para piano el acompañamiento a una melodía.

Séptimo ejercicio.—Desarrollar a cuatro voces una fuga a un motivo en las condiciones que el Tribunal determine.

Octavo ejercicio.—Componer una obra de cortas dimensiones del género que el Tribunal determine.

Noveno ejercicio.—Contestar a dos preguntas sacadas a la suerte por el opositor sobre las materias correspondientes a la Armonía, cuyo Cuestionario formulará el Tribunal.

Métodos y procedimientos.

Décimo ejercicio.—Transcribir al sistema Abreu, empleado para la enseñanza musical de los ciegos en el Colegio Nacional, una obra escrita expresamente para piano que el Tribunal designará.

Undécimo ejercicio.—Descifrar el texto (letra y música) escrito en una hoja que en el sistema Abreu presentará el Tribunal.

Décimosegundo ejercicio.—Conocimiento del sistema Braille.

Décimotercero ejercicio.—Dar una lección teórico-práctica de piano a un alumno instruido convenientemente y a otro sin instruir.

Décimocuarto ejercicio.—Lectura de programas que para cada una de las asignaturas haya presentado el opositor, como asimismo de la Memoria razonada y explicativa de los métodos y procedimientos por él empleados en la enseñanza musical de los ciegos, sobre cuyos trabajos hará el Tribunal cuantas objeciones juzgue oportunas.

Solfeo.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de que se trata podrá aumentar o no algún ejercicio especial de la referida enseñanza, toda vez que por los de Piano, Armonía y Composición que vienen obligados a realizar los opositores puede capacitarse de su competencia en dicha enseñanza.

Nota. Los ejercicios sexto, séptimo, octavo y décimo se harán en clausura y en las condiciones que determine el Tribunal.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Lengua Hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, agregada por Real orden de 15 de Abril próximo pasado a la convocatoria de oposiciones en turnos de Auxiliares para la provisión de igual Cátedra de la Universidad Central; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones fué nombrado por Real orden de 1.º de Mayo del corriente año, publicado en la GACETA DE MA-

DRID, correspondiente al día 10 del mismo mes y año.

2.º Que por Real orden fecha 20 de Mayo último fué admitida a don José María Millas Vallerosa la renuncia del cargo de Vocal suplente del mencionado Tribunal.

3.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria ha presentado su solicitud, y reúne las condiciones legales el aspirante D. José María Millas Vallerosa, el cual queda admitido a la oposición previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo de 1925, inserta en la GACETA del día 30.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derechos los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila) por su presupuesto de contrata importante 227.697,53 pesetas.

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Joaquín Sánchez Santamaría, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras, con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 10,78 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban del Valle (Avila) a favor de D. Joaquín Sánchez Santamaría en la cantidad de 203.151,74 pesetas, que ha servido de base para la subasta una vez deducida la de 24.545,79 pesetas que importa la baja del 10,78 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último, para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia), por su presupuesto de contrata importante pesetas 483.278,62:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Sr. Presidente declaró desierta la expresada subasta por no haberse presentado, ni este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de provincias, ninguna proposición para optar a la misma:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y, en su consecuencia, declararla desierta, a los efectos oportunos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, I. Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia), por su presupuesto de contrata, importante 282.588,27 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más entajoso el del licitador D. Vicente Seguí Sempere, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 18,80 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Resultando que si bien se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Paterna ha ingresado en la Caja general de Depósitos las 12.500 pesetas de su aportación en metálico, no ocurre lo propio en cuanto al de la aportación de pesetas 22.895,26, ofrecida para contribuir a la dotación de material fijo para la Escuela:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada:

Considerando que para el debido cumplimiento de lo preenido en el párrafo primero del artículo 18 del

pliego de condiciones particulares de la contrata de las obras, el señor Seguí habrá de hacer constar en la correspondiente escritura si acepta o no que el expresado Ayuntamiento le satisfaga en jornales de peón su aportación de 2.600 pesetas, por si hubiere lugar a lo establecido en el párrafo segundo de dicho artículo:

Considerando que el referido Ayuntamiento debe remitir a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril último respecto a su aportación para material hijo escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Paterna (Valencia) a favor de don Vicente Seguí Sempere, en la cantidad de 229.461,68 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de pesetas 282.588,27, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 53.126,59 pesetas que importa la baja del 18,80 por 100 hecha en su proposición.

2.º Que dicho contratista dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 13 del pliego de condiciones particulares de la contrata de las obras; y

3.º Que el Ayuntamiento de Paterna remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Zuera (Zaragoza) por su presupuesto de contrata, importante pesetas 291.936,93:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. José Calvo Sasot, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 25,06 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Zuera haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 50.000 pesetas de su aportación en metálico:

Considerando que por no haber sur-

tido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia si no que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Zuera (Zaragoza) a favor de D. José Calvo Sasot, en la cantidad de 221.025,06 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 294.936,03 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 73.910,97 pesetas que importa la baja del 25,06 por 100 hecha en su proposición.

2.º Que el Ayuntamiento de la expresada población remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—4.532, doña Herminia Casado Santiago, excedente de Ovanza (Oviedo); la de Rionegro del Puente (Zamora).

Idem del id.—3.852, doña María García Juncosa, excedente de Cillero (Lugo); la de Pedrosos-Creciente (Pontevedra).

Idem del id.—4.444 bis, doña Antonia Hernández Cuesta, excedente de Valdepinillos (Guadalajara); la de Mohernando de la misma provincia.

Séptima.—5.356, doña Fe Ledo Barja, excedente de Lagoa-Corbelle-Pastoriza (Lugo); la de La Coruña, Sección de graduada, aneja a la Normal.

Novena del segundo.—4.527, doña Rafaela Manzanero Pérez, excedente de Romanillos (Soria); la de Alcántarillas-Mojácar (Almería).

TERCER TURNO

Séptima.—Alta, doña Celeste Vega Novoa, de Píeles (Orense); la de Atrio-Leiro (Orense).

CUARTO TURNO

Novena del segundo.—3.870, doña Benita Alonso Alonso, de Cantajeira (León); la de Villadepera (Zamora), 1-1-919.

Idem del id.—4.511, doña Adela Alonso Vázquez, de Valdegama (Paterna); la de Santibáñez de Valdeiglesias-Villares de Orbigo (León), 1-10-920.

Idem del id.—3.909, doña Edita Alonso Villalobos Hidalgo, de San Andrés de Abar (Burgos); la de Pradilla de Belorado-Fresneda de la Sierra (Burgos), 1-12-920.

Idem. 1.343.—Doña Pabla Aguilar Claraco, de Miralcampo (Lérida); la de Rojals (Tarragona), 28-10-910.

Idem. Alta.—Doña Felisa Armas Gil, de Barbaruens (Huesca); la de Arro (Cáceres), 20-8-924.

Idem. 4.382.—Doña María del Socorro Arjona Mocete, de Belvis (Ciudad Real); la de Mecina Tadel (Granada), 10-9-920.

Octava del segundo. 404.—Doña Evarista Balsa Raigada, de Castro Caldelas (Orense); la de San Martín. Ribas del Sil (Lugo), 1-8-922.

Novena del segundo. 1.271.—Doña Alejandra Barrero Rodríguez, de Muelas de los Caballeros (Zamora); la de Castropape, Villanueva de Azoague (Zamora), 1-9-912.

Idem. Alta.—Doña Antonia A. Bautista Rubio, de San Juan de Santa María de Oló (Barcelona); la de Cuartillas, Mojácar (Almería), 28-8-925.

Séptima. 3.718.—Doña Elisa Berjano Salas, de Caudeteda (Ávila); la de Cañaverol, unitaria número 2 (Cáceres), 1-10-917.

Novena del segundo. Alta.—Doña Petra Bermejo Fernández, de Calbarros (Burgos); la de Barcina de los Montes, en la misma provincia, 21-3-925.

Séptima. Alta.—Doña Carmen María G. Cabido y Conde, de Cornado, Cuntis (Pontevedra); la de Gironda, Cualedro (Orense), 9-4-925.

Novena del segundo. 2.421.—Doña Carmen Casas Marff, de Ferruella (Huesca); la de Lloréns, Rocafort Valbona (Lérida), 1-2-908.

Idem. Alta.—Doña Alejandrina Cerón Ortega, de Camporredondo (Palencia); la de San Cristóbal de Boedo, en la misma provincia, 11-12-925.

Séptima.—7.735, doña María Asunción de la Cruz y Touchard, de Galizano (Santander); la de Pozáldez (Valladolid), 1-1-921.

Se desestima la petición por primer turno para dicha Escuela, de doña Wenceslada Gómez García, por ser de censo superior a la última servida por la interesada.

Sexta. 2.918.—Doña María de los Dolores Chamorro Lorenzo, de Viso del Alcor, (Sevilla), Auxiliaria; la unitaria de la misma localidad, 1-9-921.

Novena de segundo. 2.271.—Doña María de los Dolores Dauder Fiarque, de Abahuj (Teruel); la de Cabra de Mora en la misma provincia, 4-2-910.

Séptima. 6.342.—Doña Ana Domínguez Hernández, de Esquivillas de Esquivilla (Valladolid); la de San Vicente de Alcántara, unitaria número 5 (Bataioz), 28-5-919.

Séptima. 6.851.—Doña María del

Pilar Durán Fariña, de San José (La Coruña); la de Los Castros (La Coruña), 16-10-918.

Se desestiman las peticiones por primer turno de doña María del Carmen Pérez Gómez, para las Escuelas de Los Castros (La Coruña) y Sección de graduada de la misma capital, por no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima.—Alta, doña Jacinta Encarna Jalle, de Minas de Horcajo (Ciudad Real); la de Alcolea de Cinca (Huesca), 1-4-925.

Idem.—6.999, doña Hefonsa P. Espiás Hernández, de Garaballa (Cuenca); la de Serchs (Barcelona), 7-10-919.

Cuarta.—676, doña Francisca Fernández Nevado, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real); la de Dos Torres, unitaria número 1 (Córdoba), 1-9-922.

Se desestima la petición de doña Generosa Freire Rey para la Escuela de Davesos (Coruña) y se anula la autorización cursada por la Sección administrativa de Huesca por haber ingresado la interesada en el Magisterio el 7 de Enero de 1920 y no reunir las condiciones reglamentarias para concursar en el primer semestre del año actual.

Novena del segundo.—1.560, doña Leopadia Fuentes Rayo, de Pánchez (Córdoba); la de Las Pinedas-La Carolina (Córdoba); 1-11-912.

Séptima.—4.416, doña Flora Gani-guer Boix, de Llanás (Gerona); la de Elías, en la misma provincia, 1-3-918.

Idem.—Alta, doña Eloya García y García, de Galisteo (Cáceres); la de Tejada y Segoruela (Salamanca) 4-3-925.

Idem.—Alta, doña Carmen García Jiménez, de Pietres (Granada); la de Mojacar, unitaria número 2 (Almería), 18-4-925.

Séptima.—6.984, doña Josefa García Godoy, de Los Villares (Jaén), la de Andújar, unitaria número 2 (Jaén), 1-10-919.

Cuarta.—1.264, doña Adelaida Gómez San Juan de Torrevieja (Alicante), la de Alcantarilla (Murcia), 5-8-1921.

Séptima.—Alta, doña María del Pilar Grosso Sánchez, de Albendín (Córdoba), la de Castillo de Las Guardas (Sevilla), 25-3-925.

Séptima.—Alta, doña Inés Gutiérrez y Gutiérrez, de Neila de San Miguel (Ávila), la de Pajares de Adaja, en la misma provincia, 11-3-925.

Novena del segundo.—4.708, doña Josefa Herrero Delgado, de Luján (León), la de Faramontanos de la Sierra-Espadañedo (Zamora), 1-12-921.

Séptima.—4.749, doña María Angela Iglesias Civil, de Cabra del Campo (Tarragona), la de Valls (Tarragona), 1-10-917.

Idem.—Alta, doña María Jené Rovira, de Vilanova de Meyá (Lérida), la de Solivella (Tarragona), 1-5-924.

Novena del segundo.—2.744, doña Cristina Larruga Buil, de Aento (Zaragoza), la de Corcolilla-Alpuente (Valencia), 7-3-912.

Séptima.—Alta, doña Dionisia Angelina Lobo Peña, de Villanueva de las Torres (Granada); la de Setiles (Guadalajara), 24-4-925.

Novena del segundo.—4.197, doña Joaquina Llovet Cierco, de Yosa de Sobremonte (Huesca), la de Clamosa, de la misma provincia, 1-1-920.

Séptima.—7.745, doña Marcela Marcos Palomero, de Villardondiego (Zamora); la de Villagarcía del Campo (Valladolid), 31-1-922.

Desestimada la petición por primer turno de doña Wenceslada Gómez García para dicha Escuela por ser de censo superior al de la última que sirvió la solicitante.

Séptima.—4.285, doña Patrocinio Martínez Penella, de Alcázar del Rey (Cuenca); la de Valparaíso de Abajo, de la misma provincia, 1-8-911.

Idem.—Alta, doña Josefa Mateo Ferrer, de Lobera de Onsella (Zaragoza); la de Valcebre (Barcelona), 15-3-925.

Idem.—Alta, doña Josefa Mató Puigmitja, de la Fuente de Pulpi (Almería); la de Belcaire (Lérida), 24-4-925.

Novena del segundo.—1.491, doña Sebastiana Méndez Alonso, de Cajates (Salamanca); la de Huerta, de la misma provincia, 4-9-912.

Idem del idem.—2.269, doña Euper-ta Menriburo Puig, de Fanlo (Huesca); la de Labuerda, de la misma provincia, 15-1-907.

Séptima.—5.187, doña Pura Niño Seoane, de Santa Justa de Moraña (Pontevedra); la de Laraga-Cubanos (Coruña), 3-8-922.

Desestimada la petición de doña María García Juncosa para dicha Escuela por ser de censo superior a 500 habitantes.

Sexta.—2.339, doña Rafaela Miret Palma, de Campillos (Málaga); la de Melilla unitaria de párvulos (Málaga), 15-11-921.

Séptima.—Alta, doña Bonifacia Montforte y Fernández, de Villabáñez (Santander); la de Morga (Vizcaya), 1-3-925.

Séptima.—Alta, doña Lidia Moreno Serrano, de Ablanque (Guadalajara); la de Bahabón de Esgueva (Burgos), 14-4-925.

Novena del segundo.—Alta, doña Teresa Moro García, de Puimorcál (Huesca); la de Huertas de Abajo-Mojácar (Almería), 12-4-925.

Idem.—Alta, doña Juliana Muñozvetro y Llerena, de La Bodega (Guadalajara); la de Riofrío del Llano, de la misma provincia, 21-3-923.

Idem.—3.562, doña Damiana Núñez-Polo y Escobar, de Garganfilla (Toledo); la de Retamoso-Torrecilla de la Jara, de la misma provincia, 15-1-919.

Sexta.—6.422, doña Valentina de Oro Rodríguez, Maestra de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Toledo; la Dirección de la graduada del tercer distrito de la misma capital, 12-11-918.

Séptima.—7.697, doña Josefa Ortega León, de Santillana de Campos (Palencia); la de Belorado, unitaria número 2 (Burgos), 31-10-921.

Sexta.—5.392, doña Delfina Ortiz Valiente, de Moral de Calatrava (Ciudad Real); la de Collado Villalba (Madrid), 1-9-921.

Séptima.—4.594, doña Estrella del Palacio Vifiayo, de Santa Marina de Albarez (León); la de Torre del Bierzo-Albares de la Ribera (León), 1-11-907.

Idem.—6.973, doña Angela Elisa Pa-

radela Núñez, de Acevedo (Orense); la de Readegos-Villarín (Orense), 26-9-919.

Idem.—6.275, doña Enriqueta A. Pastor Bardavio, de Pegalajar (Jaén); la de Ibros, unitaria número 3 (Jaén), 1-9-921.

Quinta.—1.915, doña Adela Patiño y Sánchez, de Badajoz; la de Cádiz. Sección de graduada número 3, 1-9-920.

Novena del segundo.—Alta, doña Manuela Picado Bermejo, de Navandrial (Ávila); la de Encinares, de la misma provincia, 1-11-922.

Séptima.—Alta, doña Julia Quintas Cid, de Ousende (Orense); la de Romapiñor-Barbadanes (Orense), 10-4-925.

Idem.—Alta, doña Asunción Repiso Casado, de Torlengua (Soria); la de Castrillo de Don Juan (Palencia), 1-4-925.

Novena del segundo.—4.027, doña Irene Roig Sanjuán, de Zorzejas (Guadalajara); la de Solanillos del Extremo, de la misma provincia, 1-1-920.

Séptima.—7.067, doña Adelaida María de la O Rodríguez Bolonio, de Toledo; la sección de la graduada del tercer distrito, en la misma capital, 16-2-920.

Cuarta.—1.246, doña Enriqueta Ros Barriados, de Alhaurín de la Torre (Málaga); la sección de graduada aneja a la Normal de la misma capital, 12-2-917.

Novena del segundo.—Alta, doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, de Losana (Soria); la de Cabanillas-Antisique, en la misma provincia, 24-3-925.

Idem.—3.415, doña Esperanza Salvador Gutiérrez, de Justel (Zamora); la de Lagarejos con Cerezal-Asturianos (Zamora), 1-7-918.

Séptima.—6.492, doña Rosa Sánchez Castilla de la Cerda, de Huelva; la de Nerva, unitaria número 2 (Huelva), 1-9-918.

Séptima.—Alta, doña María Domitila Sánchez y Gómez, de Monleón (Salamanca); la de Herrerueta de Oropesa (Toledo), 11-3-925.

Novena del segundo.—4.838, doña Prudencia Santorum Pacheco, de Vellillo (Soria); la de Mudux (Guadalajara), 21-2-910.

Séptima.—Alta, doña María Selvas Carné, de Caseras (Tarragona); la de Montesquiu-San Quirico de Besora (Barcelona), 1-11-923.

Idem.—7.724, doña Consuelo Torrubia y Gallardo, de Valfogona (Gerona); la de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), 14-12-921.

Idem.—7.371, doña Dorotea Joaquina Trujillo Moreno, de Puebla del Maestre (Badajoz); la de Los Blázquez (Córdoba), 1-9-921.

Idem.—5.373, doña María Asunción Turmo Pujol, de Molá (Tarragona); la de Poble de Mafumet, de la misma provincia, 1-9-919.

Novena del segundo.—3.138, doña Josefa Valentina Hernández, de Cilleiros de la Bastida (Salamanca); la de Bocacara-Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1-9-918.

Séptima.—Alta, doña Estrella Vázquez Martínez, de Sandolfe (Lugo); la de Carifio-Ortigueira (Coruña), 3-3-925.

Novena del segundo.—3.707, doña Albina Villamañán Pajares, de Cerva-

tos (Santander); la de Nestares-Enmedio (Santander), 1-1-919.

Se desestima la reclamación de doña Orosia Regueira No contra el anuncio de la vacante de Los Castros (Coruña), porque, modificado el sistema de provisión por la Real orden de 26 de Junio de 1925, hay que atenderse a lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la misma.

Igualmente se desestiman las peticiones de:

Doña María Carrión Villacaña, para la Escuela de Valdemanco del Esteras (Ciudad Real).

Doña Elisa García Harguindey, para la de Villar (Pontevedra).

Doña Remedios Heras Vélez, para la de Torre de Arcos (Teruel).

Doña Rosa Novoa Barbosa, para la de Rebordechan (Pontevedra); y

Doña María de Jesús Romero y Romero, para la de La Coronada (Córdoba), por pertenecer todas ellas al segundo escalafón y ser las Escuelas que solicitan de censo superior a 500 habitantes.

Se anula el anuncio de la vacante de Sigres-Cambre, para Maestra publicada en la GACETA de 11 de Abril por la Sección administrativa de La Coruña, la cual deberá anunciarse nuevamente por ser de Maestro, según la Real orden de creación de 24 de Febrero último, GACETA del 16 de Marzo.

No se adjudica la vacante de Alberique anunciada en la GACETA del 26 de Mayo, por no concretar la Sección administrativa de Valencia la clase de destino de que se trata, debiendo proceder dicha Sección a nuevo anuncio determinando si es Dirección o Sección de graduada.

Tampoco se adjudica la vacante de San Jorge de Touza Taboadela (Orense), por haberse anunciado equivocadamente para Maestra, siendo de Maestro según rectificación publicada en la GACETA de 28 de Junio.

Rectificado en la GACETA mencionada de 28 de Junio el anuncio de la vacante de Perilla de Castro (Zamora), por ser de censo superior a 500 habitantes y con el fin de evitar que puedan resultar perjudicadas las aspirantes que pudieran haber acudido al concurso durante los diez primeros días del presente mes, por haberse publicado erróneamente el anuncio primitivo en la GACETA del 26 de Mayo, se anulan ambos anuncios, debiendo la Sección administrativa de Zamora publicarlo nuevamente para que pueda ser solicitada en tiempo oportuno.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efectos en tanto no sean confirmadas, pudiendo presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925, GACETA del 17.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somo-

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes sobre los ríos Tablillas y Torueros, en la carretera de Venta de Cárdenas a la estación de Veredas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Ruiz Sánchez, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 173.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 182.947,54, la baja de 9.547,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un puente en sustitución del baden en la riera de Sardañola, en la carretera de Moncada a Tarrasa (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Miguel Garau Riu, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1926, por la cantidad de 211.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 45.270,40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1926. El Director general, P. D., R. Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 20 y 21 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta contrata, por la cantidad de 171.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.563,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 5.300 al 5.700 y 6.600 al 6.820 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 170.799,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 180.800,44, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme especial con macadam asfáltico de los kilómetros 443,500 al 444 y 446 al 447,500 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pe-

setas 247.871, siendo el presupuesto de contrata de 247.871 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Castellón al Grao de Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 537.650 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 541.150,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de macadam asfáltico en los kilómetros 0,175 al 0,600 de la carretera de Pasaje a Abeondo (derecha), provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", avocindada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 51.724,41, siendo el presupuesto de contrata de 51.724,41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

drid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", avocindada en Madrid.

SECCIÓN DE PUERTOS

Anunciada en la GACETA DE MADRID del día 3 de los corrientes la subasta de las obras del nuevo dique de abrigo en el Puerto de la Luz (Canarias), y consignado en la condición 6.ª del pliego de condiciones económicas que el importe de las certificaciones de obra ejecutada estará sujeto al descuento del 1,20 por 100,

Esta Dirección general hace saber, para conocimiento de los licitadores y demás interesados, que estando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1920 (GACETA de 3 de Octubre), exentos de dicho impuesto los pagos que se realicen con cargo a los fondos de las Juntas de Obras de Puertos, las certificaciones a que se refiere la citada condición 3.ª del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del nuevo dique de abrigo en el Puerto de la Luz también lo estarán.

Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta de Caridad del Santo Hospital Hospicio municipal de la Anteiglesia de Guecho (Vizcaya), en solicitud de autorización para instalar sillas en la playa de Ereaga, durante el verano, con destino a la explotación de este servicio, a fin de allegar recursos para dicha benéfica Institución:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización la Comandancia de Marina de Bilbao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, ha tenido a bien otorgar la autorización de referencia, con las siguientes condiciones:

1.ª Los grupos de sillas que se formen en la playa no excederán de 12 unidades, y se dejará entre ellos el espacio suficiente para la libre circulación del público.

2.ª Cuando se celebren festivales en la playa, se colocarán las sillas en el orden que disponga la Autoridad competente, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Serán retiradas del servicio las sillas que su aspecto o estado de deterioro no tengan las debidas condiciones higiénicas y de seguridad.

4.ª Se aprueba la tarifa, para este servicio, de veinticinco céntimos (0,25) de peseta por ocupación de cestas o sillas.

5.ª La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones será causa de caducidad de la autorización, la que también se considerará extinguida cuando así lo exija el interés público.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y el de la entidad interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Ambrosio Herreras, en solicitud de que se le legalice la construcción, hecha ya, de una fábrica de salazón y conservas de pescado en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Vicente de la Barquera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento de Santander, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien legalizar la construcción, hecha ya, de un edificio propiedad de D. Ambrosio Herreras, para fábrica de salazón y con-

servas de pescado en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Vicente de la Barquera, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que se legalizan son las que se determinan en el proyecto firmado por el Ingeniero D. Justo Colongues en Santander el 7 de Julio de 1925, que ha servido de base al expediente de esta autorización.

2.ª Queda obligado el concesionario a construir en el plazo de un (1) año, a contar desde la fecha en que le sea notificada la concesión, el paso de servidumbre para vigilancia del dique que determina el artículo 10 de la ley de Puertos, con el ancho mínimo de seis (6) metros contiguos a la línea de máxima pleamar.

3.ª El proyecto de las obras necesarias para obtener la zona de servidumbre a que se refiere la condición anterior, se presentará oportunamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras que se han de ejecutar serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La cantidad depositada en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santander, como fianza, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorgará a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a cuanto dispone el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado a aceptar las modificaciones que el ramo de Guerra estime conveniente en las obras realizadas, e incluso hacerlas desaparecer, caso de que así importara a la defensa de la zona de costa donde se halla enclavada, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

13. Esta concesión será provisionalmente reintegrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Publicadas en las GACETAS DE MADRID, con fecha 3, 10 y 16 de Junio último, los anuncios de las subastas de las obras del nuevo dique de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias), primera parte y terminación del trozo segundo de muelle de Levante (Valencia) y reparación del puerto de Marín (Pontevedra), respectivamente, se manifestó, por error, que el timbre a reintegrar en las proposiciones que se presenten será de clase 11.ª, en vez del de la clase 6.ª (3,60 pesetas), que es el que debe ser, con arreglo a la nueva ley del Timbre publicada en la GACETA del día 20 de Mayo próximo pasado.

En su virtud, esta Dirección general lo participa así para conocimiento de los licitadores.

Madrid, 12 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Pascual Arias Vázquez, en solicitud de aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo derivados del río Tus, en término de Yeste (Albacete), con destino a la obtención de energía para usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a las disposiciones vigentes, en el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual se han presentado dos oposiciones, por parte de la Jefatura de la División Hidráulica del Segura, una, y por el Sindicato Central de Riegos del Segura y afluentes, la otra:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno, hubo de proponer al Gobernador civil la suspensión de la tramitación del expediente, con devolución del proyecto al peticionario, para que éste, teniendo a la vista el dictamen del Ingeniero encargado, introdujera en el citado proyecto las modificaciones necesarias para que se ajustase exactamente a la realidad del terreno y del río en todas sus partes y elementos fundamentales.

Resultando que presentado de nuevo el proyecto por el peticionario y examinado por la Jefatura

de Obras públicas, ésta informa en sentido favorable a la aprobación del mismo y al otorgamiento de la concesión:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento y la Comisión provincial han informado también favorablemente la solicitud de que se trata:

Considerando que las oposiciones presentadas por la División Hidráulica del Segura y el Sindicato Central de riegos del Segura, en lo referente al pantano del Estrecho del Inferno, no están justificadas, según se especifica en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto de que se trata, y que, en todo caso, los intereses públicos habrán de quedar a salvo en la forma preceptuada por la Real orden de 18 de Mayo de 1925:

Considerando que las contingencias de evaporación y filtración que se expresan en el escrito de oposición del Sindicato Central de Riegos del Segura no han sido estudiados en el proyecto complementario, y esta omisión debe subsanarse condicionando la concesión, a lo que resulte del más detallado estudio:

Considerando que puede accederse a la declaración de utilidad pública, por contar el aprovechamiento de que se trata con una potencia mínima superior a 1.000 caballos de vapor.

Considerando que según el informe de la Jefatura de Obras públicas, el máximo caudal que el peticionario podrá derivar del río Tus será de 3.000 litros por segundo:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada:

Vistos los antecedentes del asunto y los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a don Pascual Arias Vázquez autorización para aprovechar 3.000 litros de agua por segundo derivados del río Tus, en término de Yeste (Albacete), sitio denominado "Collado Tenneros", con destino a la obtención de energía para usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán fundamentalmente, con arreglo al proyecto complementario suscrito en 1.º de Febrero de 1925 por D. Pedro Mgr. de Arliñano, ajustándose también al proyecto primitivo en todo aquello que no esté en oposición con dicho proyecto complementario, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, se presentará el proyecto de replanteo con el perfil definitivo de presa y resultado de los sondeos y estudio del embalse y de las pérdidas por evaporación y filtración. Antes de la confrontación de este replanteo el concesionario señalará con hitos o mojones la curva de

embalse máxima y la referencia de la coronación de la presa en la sección del río correspondiente. El proyecto de replanteo será elevado a resolución de la Dirección general y las prescripciones que se dicten se considerarán como ampliación o modificación de las presentes en cuanto a dicha presa y embalse.

3.º Se establecerá un módulo que asegure la derivación de los 3.000 litros por segundo, cuyo proyecto se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y terminarán en el de cuatro años a partir de su comienzo.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará, mediante la presentación del oportuno resguardo en el Gobierno civil, haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, la cual le será devuelta una vez que haya sido aprobada por dicho Centro directivo el acta de reconocimiento final de las obras.

6.º El revestimiento del canal de conducción deberá llevarse a cabo por el concesionario siempre que la Administración lo acuerde así expresamente.

7.º Se declara la utilidad pública del conjunto de las obras del aprovechamiento a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por el remanso y casa de máquinas.

8.º Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

9.º Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10.º Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellos tengan lugar.

11.º Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado, en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. A esta concesión le serán aplicadas todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

14. Esta concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1925, no da derecho a indemnización alguna si, en consecuencia de la ejecución de alguna obra por el Estado con destino a la alimentación de los pantanos de Taivilla y de la Fuensanta, se disminuya o anule el aprovechamiento que se concede.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

16. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo 9.º "De las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

17. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empujarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

18. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno, según determina la condición tercera.

19. El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones en el régimen de los caudales del río debidos a la explotación, trabajos, reparaciones o maniobras de compuertas en la explotación de los pantanos del Estado, y de sus obras accesorias ni por los daños que pudieran producirse en las obras cuya concesión se pida, a consecuencia de maniobras de compuertas de desagüe de fondo, o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de los mismos pantanos.

20. El concesionario queda obligado a respetar el estado posesorio y derechos realmente preexistentes de todos los usuarios del agua del río Tus, afectados por esta concesión.

21. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para

dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cofada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

22. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes dictadas para proteger la Industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

23. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albaceta.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Victoriano López Guerrero, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Badajoz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión; debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de Badajoz en la forma que previene el artículo 316 del Reglamento vigente de Epizootias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, Emilio Vellando. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, afecto al Distrito minero de Santander, D. Ramón Ruiz Arcaute y Sorarrain, solicitando una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable emitido por su Jefe, los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas D. Ramón Ruiz Arcaute, entendiéndose que dicho mes es con medio sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general, ha dispuesto que se apruebe el acta de subasta celebrada el día 19 de Junio del corriente año para las obras de balastado de la Sección cuarta del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia, provincia de Murcia, y cuyo presupuesto de contrata es de 265.410,66 pesetas, y que se adjudique el remate definitivamente a favor de D. Mariano Gea Ruiz, por el precio de su proposición de 245.500 pesetas, participándole al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación, pagando los gastos de inserción de anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero jefe de Estudios y Construcción de Ferrocarriles del Centro y Sur de España.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta

de la subasta y adjudicar definitivamente las obras de explanación y fábrica del trozo quinto de la sección tercera de la línea de Lérida a Saint Girons a D. Alberto Ayala Puig, vecino de Valencia, por el tipo de su proposición de 1.528.200 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 510.046,26 pesetas, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Lérida*, y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquineto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el acta de la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar las obras de los edificios auxiliares de la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón, por su presupuesto de contrata de 486.232,11 pesetas, y adjudicarlas definitivamente a D. Mariano Zazurca por el tipo de su proposición de 374.444 pesetas, que produce una baja en el presupuesto de contrata de 111.788,11 pesetas, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huesca* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926. El Director general, A. Faquineto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que se apruebe el acta de subasta celebrada el día 30 de Junio del corriente año para las obras de balastado de los trozos 1.º al 5.º del ramal de Mula a Murcia del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, y cuyo presupuesto de contrata es de 519.802,28 pesetas, y que se adjudique el remate definitivamente a favor de D. Ginés Navarro, por el precio de su proposición de 474.000 pesetas, participándole al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito

definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura y de otorgar la escritura de contrata dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación, pagando los gastos de inserción de anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Ingeniero jefe de Estudios y Construcción de ferrocarriles del Centro y Sur de España.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto aprobar el acta de subasta de las obras de balastado de la sección 2.ª del ferrocarril de Fortuna a Caravaca y ramal de Mula a Murcia, y cuyo presupuesto es de 295.528,59 pesetas, y adjudicar definitivamente el remate a favor de D. José Navarro, por el precio de su proposición de 278.000 pesetas, participándole al proponente la obligación en que se encuentra de constituir el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes del otorgamiento de la escritura, dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta adjudicación, pagando los gastos de inserción de anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquineto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Madrid.

Vía y Obras.—Vocal propietario, D. Julián Abad Flores, con 310 votos.

Material y Tracción.—Vocal propietario, D. Alfredo Salzman, con 178 votos, y Vocal sustituto, D. Francisco Cuevas, con 178 votos.

Servicios varios.—Vocal propietario, D. Floy Saplamaría, con 700 votos, y Vocal sustituto, D. Enrique Pérez Losada, con 710 votos.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faquineto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.